



I. MUNICIPALIDAD DE TIL-TIL
 JUZGADO DE POLICIA LOCAL
 JAIME LABARCA 051-B

OFICIO N° 719

ANT. No hay.

MATERIA: Lo que indica.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
 14 ABR 2015
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO TIL-TIL,

09 ABR. 2015

En causa Rol N° 37.684-CC, en atención al ordinario 534 de esas dependencias, se ha decretado oficiar a Ud. con el fin de acompañar fotocopia del expediente, según lo solicitado. Se señala además, que no existen otras causas de denuncias en contra de Polpaico S.A. que diga relación con la tala de bosque nativo.

La multa se encuentra pagada y la causa archivada con fecha nueve de julio de dos mil catorce.

Saluda atentamente a Ud.

SERGIO REYES S. ZHYTHE
 JUEZ TIL-TIL

MYRIAM CHACÓN TAPIA
 SECRETARIA



(Firma manuscrita)
 SERGIO REYES S. ZHYTHE
 JUEZ TIL-TIL

SEÑORES:
 DIVISION DE SANCION Y CUMPLIMIENTO
 SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
 PRESENTE.-

Proceso Nº 37.684-CC

**JUZGADO DE POLICIA LOCAL
TIL-TIL**

Denunciante: CONF

Denunciado: Sociedad Cemento Político S.A.

Materia: ley 20.283

Iniciación: 09/10/2013

Incidente: _____

Juez: Sergio Pedraza Schy The

Secretario: Myriam Chacón Tájira

Proceso N° 3764-CL

JUZGADO POLICIA LOCAL
09 OCT 2013

EN LO PRINCIPAL: interpone denuncia por Infracción a la Ley N° 20283;
PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos en la forma que indica;
SEGUNDO OTROSÍ: Notificación de Sentencia; **TERCER OTROSÍ:**
Acredita representación; **CUARTO OTROSÍ:** Patrocinio y Poder.

S. J. DE POLICÍA LOCAL DE TIL -TIL

CINTHIA ANGÉLICA SEGOVIA MOLINA, Abogada Regional, por su representada **CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**, persona jurídica de Derecho Privado, ambos con domicilio en Pío X N°2475, comuna de Providencia, comuna, a S.S. Respetuosamente digo:

Que vengo en denunciar a **SOCIEDAD CEMENTO POLPAICO S.A.**, Rut N° 91.337.00-7 domiciliada en Avda. El Bosque Norte N° 0177, comuna de Las Condes. Por efectuar corta de bosque nativo, de especies vulnerables (categoría de conservación) en una superficie de 5,2 hectáreas, sin contar con plan de manejo aprobado previamente por CONAF. En el Predio denominado Sublote B-1-b Parte del ex Fundo Potrero Grande La Mina, *Infringiendo el artículo 5 de la Ley, esto es, "Todo acción de corta de bosque nativo, cualquiera sea el tipo de terreno en que éste se encuentre, deberá hacerse previo plan de manejo aprobado previamente por la Corporación y artículo 19 de la misma Ley, el cual señala " Prohíbese la corta, eliminación, destrucción o descepado de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas , de conformidad con el artículo 37 de la Ley N°19300 y su reglamento, en las categorías de "en peligro de extinción," "vulnerables", "raras", "Insuficientemente conocidas" o " fuera de peligro", que formen parte del bosque nativo, asimismo la alteración de su hábitat..."*

En relación, con lo prescrito en el Decreto Ley N° 701, de 1974 , en relación al artículo 3 del Reglamento General de la Ley sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, el cual señala " Toda acción de corta de bosque nativo obligará la presentación y aprobación previa, por parte de la Corporación, de un plan de manejo forestal, el que deberá considerar las normas de protección ambientales establecidas en la Ley, La corta o explotación de bosque nativo. excepto cuando se trate de..."

a la cortada o explotada... en conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N°701, de 1974.”

F. 02
065

El fiscalizador concurrendole a una inspección predial, en dicha oportunidad el fiscalizador Oscar Márquez Aros, constato la existencia de Bosque Nativo.

Se procedió a medir con GPS, y se cotejo con fotos satelitales Google Earth, dando una **superficie intervenida corresponde a 5,2 hectáreas de Bosque Nativo**, siendo afectada la especie Espino, Algarrobo y otras especies arbóreas y arbustivas en dos sectores, (rodales), el primero de ellos, se cortó una superficie de 2,8 hectáreas y en el segundo una superficie de 2,4 hectáreas, para determinar el producto cortado, se tomó como referencia datos del plan de manejo aprobado por CONAF, para ese mismo tipo de bosque, y se estimó en 18.296 kilogramos de leña por hectáreas, siendo el valor en kilogramos de 95.149.-pesos (18.296 x 15.5 hectáreas), considerando un valor de \$40 pesos el kilo leña, dando un valor de \$3.804.760.-pesos, de acuerdo al artículo 51 de la Ley, el material proveniente de la corta tiene valor comercial, los productos no se encontraban en el predio, por lo cual debe aplicarse la multa propuesta incrementada en un 200%, dando un valor de \$22.8285.60.-pesos .En relación a la especie corta de algarrobo, se cortaron 18 especie adultas, contraviniendo el artículo 19 de la Ley de Bosque Nativo N° 20283, por lo cual de acuerdo al artículo 52 se propone aplicar el valor de 25 UTM, por cada ejemplar, considerando que estos eran adultos, se ubicaban en sectores planos y que este tipo de especie es muy escasa en la región metropolitana, dando una multa por los ejemplares en categoría de vulnerables de \$ 18.237.600.- pesos

Corresponde aplicar el artículo 51 y 52 que impone las multas, Por todos los antecedentes antes descritos, **se propone aplicar una multa equivalente a 1013,08 UTM** o lo que SS, determine con expresa condenación en costa.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y lo establecido en el Art., 2 N°3, artículo 5, 19, 51,52 y 55 de la Ley 20.283, en relación artículo 3 y 44 del Reglamento General de la misma Ley y en relación al artículo 22 del Decreto Ley N° 701 y disposiciones pertinentes.

RUEGO A SS: Se sirva tener por interpuesta denuncia por

21.03
mes

condenarlo al pago de la multa de 1013,08 UTM., o lo que US.,
Determine conforme mérito del proceso. Con expresa condenación en
costas. y aplicar además la sanción establecida en el artículo 55 de la Ley
N° 20.283, esto es, la presentación de un plan de manejo que permita
corregir las infracción sancionada.

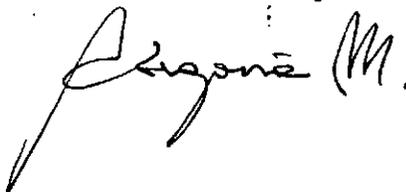
PRIMERO OTROSÍ: Ruego a SS. Tener acompañados con citación los
siguientes documentos:

- 1.- Acta de infracción N° 04813, de fecha 17 de septiembre de 2013.
- 2.- Informes Técnicos de corta no autorizada en Bosque Nativo
N°15/2008-20/13, de fecha 26 de septiembre de 2013.
- 3.- Anexo fotográfico correspondiente al sector intervenido y fotos del
sistema computacional Google Earth.
- 4.- Copia autorizada de Mandato Judicial de fecha 4 de Marzo de
2013.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a SS. Disponer la notificación a CONAF, por
medio de cédula de la futura sentencia, por ser ella necesaria para
nuestros controles.

TERCER OTROSÍ: Ruego a S.S. Tener presente que mi personería para
comparecer por la Corporación Nacional Forestal, consta de escritura
pública otorgada con fecha 4 de Marzo de 2013, otorgada ante el Notario
Público Titular de Santiago don Eduardo Avello Concha, solicitando desde
ya la custodia de esta para futuras presentaciones.

CUARTO OTROSÍ: Ruego a SS. Tener presente que en mi calidad de
Abogado Habilitado para el ejercicio de la profesión asumo patrocinio y
poder.





04813

[Handwritten signature]

ACTA DE INFRACCIÓN LEY Nº 20.283 Y CITACIÓN A JUZGADO DE POLICÍA LOCAL

(Artículos 45º y 46º Ley 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal)

ACTA DE INFRACCIÓN

Fecha: _____ hora: _____

Antecedentes generales:

PAR: _____

TIPO: OTRO: Indicar: _____

NOMBRE DEL PREDIO: _____

MUNA: _____ PROVINCIA: _____ REGIÓN: _____

Hechos constitutivos de la infracción: _____

Formas legales contravenidas: _____

Nombre presunto infractor: _____ R.U.T.: _____

Domicilio presunto infractor: _____

Nombre representante legal del presunto infractor: _____

R.U.T.: _____

Domicilio representante legal: _____

El presunto infractor (o representante) está presente:

NO (presunto infractor _____ representante _____)

Los productos provenientes de la infracción se encuentran en el lugar:

NO parcialmente: _____



Nombre y firma presunto infractor o representante

Nombre, firma y timbre Fiscalizador Ministro de Fomento

Observaciones (dejar constancia si el presunto infractor no pudiera o no quisiera firmar):

CITACIÓN AL TRIBUNAL

Fiscalizador que suscribe notifica que por motivo de la infracción detectada, queda Ud. citado para comparecer al Juzgado de Policía Local de _____

en _____

el día _____ de _____ de 20__ a las _____ hrs., bajo apercibimiento de proceder en rebeldía si no comparece.

Deja constancia que esta citación fue realizada: personalmente: _____ por escrito: _____

2º COPIA: JUZGADO DE POLICIA LOCAL



15-05
Cmbo

Nº 15/2008-20/13
 Fecha Informe 26 de Septiembre de 2013
 Fecha Fiscalización 17 de Septiembre de 2013

**INFORME TÉCNICO
 CORTA NO AUTORIZADA EN BOSQUE NATIVO**

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PREDIO

1.1 Nombre del predio Sublote B-1-b Parte del ex Fundo Potrero Grande La Mina
 1.2 Rol de avalúo Nº 66-430; 66-13 Comuna Tiltil
 1.3 Provincia Chacabuco Region Metropolitana De Santiago
 1.4 Antecedentes del (de la) interesado(a) o representante legal
 Nombre Cemento Polpaico S.A. Rut 91.337.000-7
 Domicilio Avda. El Bosque Norte 0177, Piso 5, Las Condes
 Fono Correo electrónico
 Genero No Especificado

1.5 Área prioritaria sector intervenido

Alta Media Baja Fuera de Area

1.6 Coordenadas geográficas (Sistema: UTM / WGS 84)

Huso 19

Señalar puntos de referencia y de interés de la corta

Entrada administración

N 6329868
 E 329419

2. ANTECEDENTES DEL ACTA DE INFRACCION POR CORTA NO AUTORIZADA

2.1 Antecedentes del Infractor

Nombre	Rut	Domicilio	Fono	Correo Electronico	Genero	Relacion con el Predio
Cemento Polpaico S.A.	91.337.000-7	Avda. El Bosque Norte 0177, Piso 5, Las Condes			No Especificado	Propietario

2.2. Acta infracción

Nº Acta	Fecha Inspeccion	Hora	Normas legales contravenidas	Hechos constitutivos de la infracción	Presunto infractor(o Representante Legal)	Domicilio	Se encuentra presente
04813	17-sep-2013	11:30	Articulo 5º Ley Nº 20.283	Corta no autorizada	Cemento Polpaico S.A.	Avda. El Bosque Norte 0177, Piso 5, Las Condes	NO

(Se adjunta original del Acta de Infracción)

2.3. Citación al Juzgado de Policía Local

Nº Acta	Nº Citacion	Fecha	Citación		Forma de entrega	¿ Presenta Denuncia Anterior ?
			Hora	J.P.L		
04813	04813	30-oct-2013	10:00	Juzgado De Policía Local De Tiltil	escrita	NO

3. ANTECEDENTES DE LA CORTA NO AUTORIZADA.

3.1 Origen de la fiscalización: Otras Actividades de Fisc.

3.2. Tipo de corta no autorizada :

Sin plan de manejo	<input type="checkbox"/>	Con plan de manejo	<input checked="" type="checkbox"/>
N° Resolución :			
Fecha :			

11-06
815

3.3. Recurso forestal afectado

Rodal afectado- Sub-rodal	Superficie(ha)	Tipo de corta	Tipo Foresta	Especies	Afecta art. 17	¿Con Categoría de conservación?	Categoría de conservación	Productos retirados del predio	Valor Comercial
X-1	2.8	TALA RASA	ESCLEROFILO	Acacia caven (Espino)	NO	NO		SI	SI
X-2	2.4	TALA RASA	ESCLEROFILO	Acacia caven (Espino) - Otras especies arbustiva bosque esclerofilo (Null)	NO	NO		SI	SI
Total	5.2								

3.4. Cuantificación y valorización de los productos y/o ejemplares cortados

Productos o ejemplares cortados con valor comercial

Rodal Sector - Sub-Rodal	Artículo infracción	Productos o ejemplares cortados			Valor unitario productos o ejemplares (\$)	Valor comercial
		Tipo	Unidad de medida	Cantidad		
X-1	5°	LENA	KILOGRAMOS	51229	\$40	\$2.049.160
X-2	5°	LENA	KILOGRAMOS	43910	\$40	\$1.756.400
Valorización total						\$3.805.560

Observaciones

Sin Observación

Ejemplares cortados sin valor comercial

Circunstancias de no tener valor comercial (Artículo 39° Reglamento General Ley 20.283):

Sin Observación

Valor científico de los ejemplares cortados (Artículo 52° Ley 20.283):

Sin Observación

4. MULTA PROPUESTA.

4.1 Multa propuesta asociada a productos o ejemplares con valor comercial (Artículo 51)

Doble del valor comercial S(A)	Superficie total (ha) (B)	Valor por hectárea (A / B)
\$7.611.120	5,2	\$1.463.677

Valor total multa propuesta

A / B es mayor a 5 UTM	Total multa propuesta
Si X	\$22.833.360
No	

4.2 Multa propuesta asociada a ejemplares con valor comercial:

Artículo infracción	N° de Ejemplares	Valor comercial por individuo (\$)	Factor	Multa total propuesta (\$)
Valorización total				\$0

4.3 Multa propuesta asociada a ejemplares sin valor comercial:

Multa Total propuesta(UTM)

Observaciones:

Sin Observación.

La infracción importa la aplicación de una multa

Inferior a 5.000 U.T.M. Superior a 5.000 U.T.M.

5. FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA EVALUACION DE LA CORTA NO AUTORIZADA.

En el predio se observó y evaluó corta a tala rasa de bosque nativo sin plan de manejo aprobado por la Corporación.

La corta ha afectado principalmente a la especie espino, algarrobos y otras especies arbóreas y arbustivas en dos sectores que están detallados en las imágenes, consignados como rodales X-1 y X-2 y que han sido cortados en 2010 y 2012 respectivamente.

Esto constituye una infracción al artículo 5° y 19° de la ley N° 20.283 de 2008 sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal.

Ayudado en imágenes aéreas y datos de GPS tomados en terreno, se estimó una superficie total de corta de bosque en **X-1 = 2.8 hectáreas** y **X-2 = 2.4 hectáreas**, esto es un **total de 5.2 hectáreas**.

Para determinar el producto cortado de la especie espino se tomaron como referencia datos de un plan de manejo aprobado por CONAF para ese mismo tipo de bosque y que estima en 18.296 kilogramos de leña por hectárea y se adjunta la tabla correspondiente.

Por tanto el volumen cortado es: $18.296 \times 5,2 = 95.149$ kg de leña de espino.

Se consideró un valor del producto \$40 por kilogramo de leña, por lo tanto el valor es: $95.149 \times 40 = \$ 3.804.760$.

De acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 20.283, la multa debe ser el doble de lo calculado, esto es: $3.804.760 \times 2 = \$ 7.609.520$

Asesor
Siete

16

De acuerdo al artículo 51° de la Ley N° 20.283, si los productos se han retirados, el valor anterior debe incrementarse en un 200% esto es es: $3.804.760 \times 2 = \$ 22.828.560$

Se determinó además que se han cortado un total de 18 Algarrobos adultos en contravención al artículo 19 de la ley N° 20.283 de 2008. Considerando el hecho que eran individuos adultos, en sectores planos y que la especie es escasa en la Región Metropolitana, se estima que debe tener una sanción de 25 UTM por ejemplar, esto es:

$25 \times 40.528 \times 18 = \$ 18.237.600$ (Valor UTM Octubre es \$ 40.528).

Por lo tanto la multa propuesta es:

$\$ 22.828.560 + \$ 18.237.600 = \$ 41.058.160$

6. IMPACTOS PRODUCIDOS POR LA CORTA NO AUTORIZADA.

-Pérdida de bosque ya que al no tener Plan de Manejo, no se reforestará los árboles cortados.

-Pérdida de árboles de una especies con problemas de conservación como el Algarrobos.

-Erosión del suelo por pérdida de parte de la cubierta vegetal.

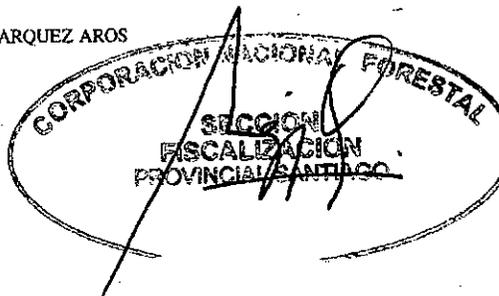
7. CONCLUSIÓN

De acuerdo a la evaluación efectuada y a los antecedentes contenidos en el presente Informe, se solicita cursar la Denuncia ante el :
Juzgado De Policía Local De Tilti

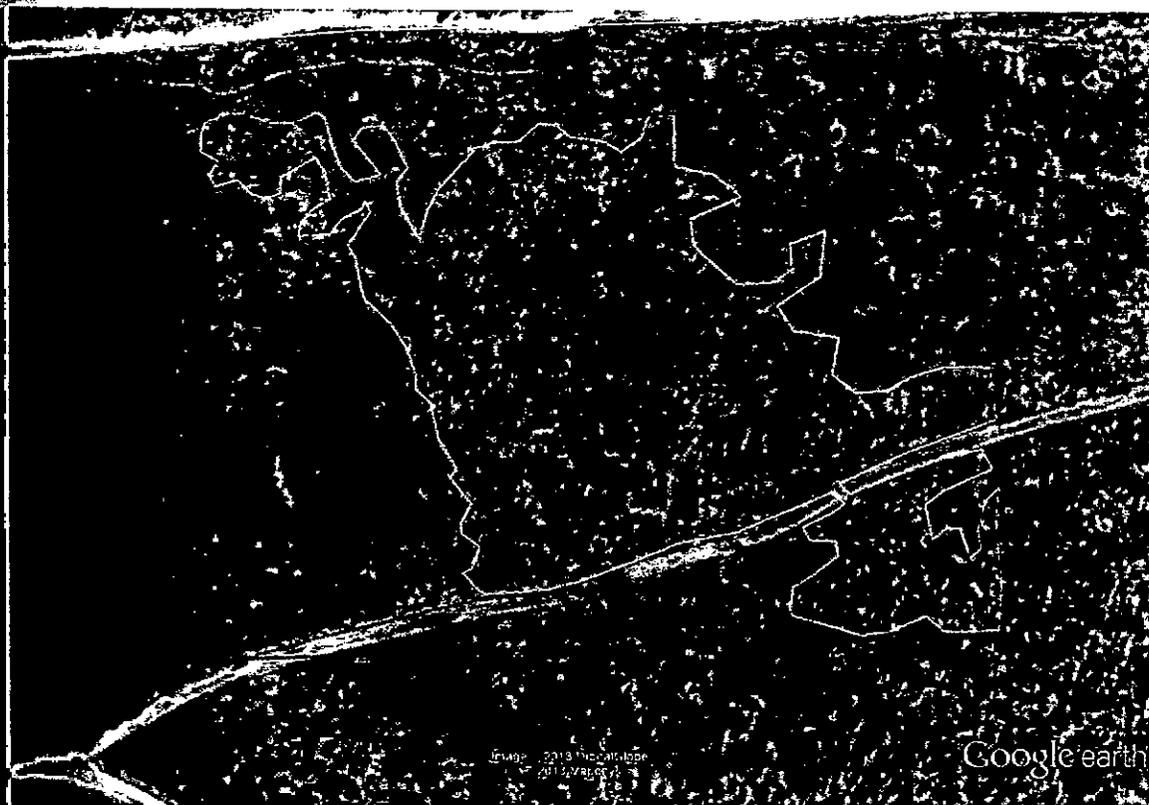
Observaciones a incluir en la Denuncia ante el Juzgado de Policía Local

Se adjuntan fotografías.

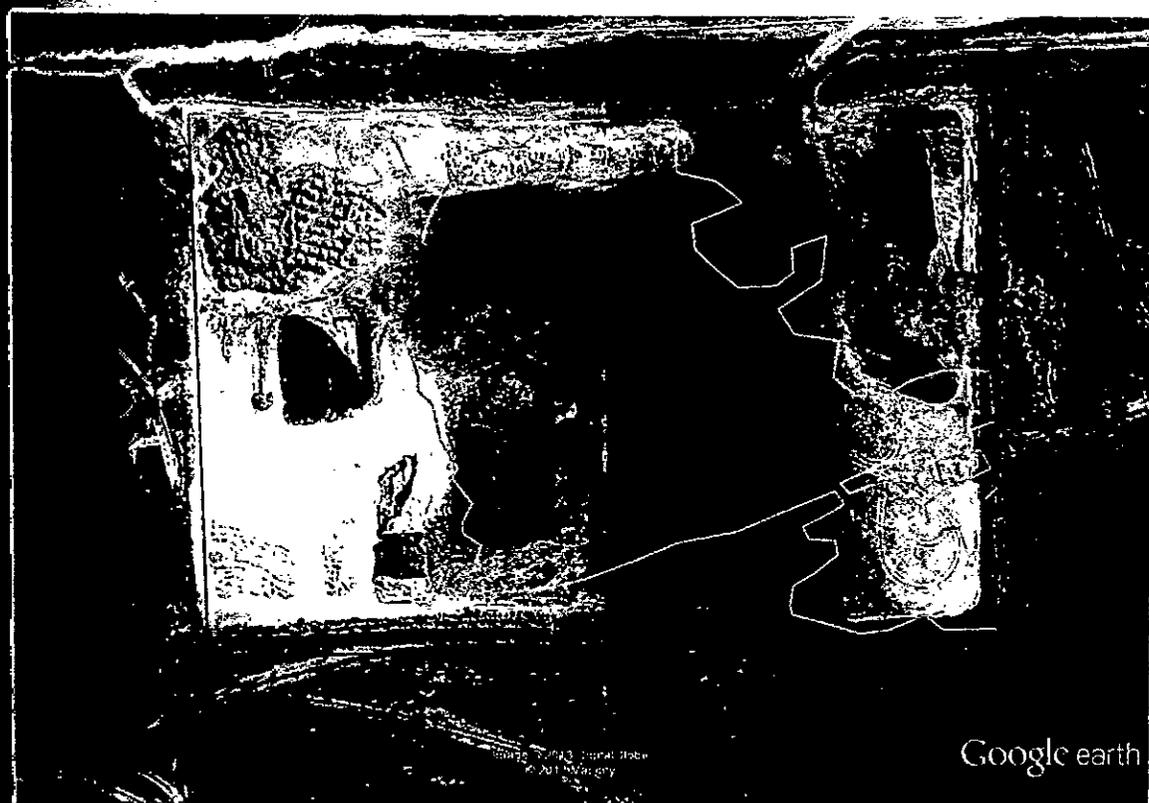
8. NOMBRE Y FIRMA DEL FISCALIZADOR(A) OSCAR MARQUEZ AROS



21.09
hwp



Rodal X-1: Situación antes de la corta.



Rodal X-1: Situación después de la corta.

Fig. 10
DICEP



Rodal X-2: Situación antes de la corta.



Rodal X-2: Situación después de la corta.

F.S.M.
Fonte

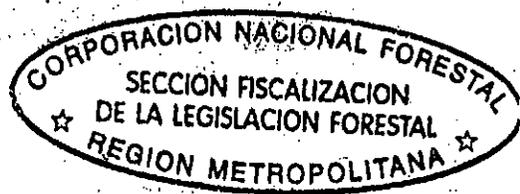


Rodal X-1: Situación a septiembre de 2013.



12.12.12
date

DATOS DE REFERENCIA



GOBIERNO DE CHILE
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
REGIÓN METROPOLITANA
PROVINCIAL SANTIAGO

APROBADO

REGIÓN METROPOLITANA
PROVINCIAL SANTIAGO

RESOLUCIÓN: N°243/13/0302/87 D.L. 701, de 1974

MATERIA : Solicitud N°13/0302/87 sobre Plan de Manejo Bosque Nativo.

CIUDAD : Santiago.

FECHA : 20/08/2002.

VISTOS:

Las facultades que me confiere el Decreto Ley 701 de 1974, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero del Decreto Ley N°2565 de 1979, modificado por la Ley N°18959 y por el artículo primero de la Ley N°19.561, y el oficio Ord. N°521 de fecha 21 de julio de 1998 de la Dirección Ejecutiva.

CONSIDERANDO: 1° La Solicitud relativa al D.L. 701 de 1974, N°13/0302/87 sobre PLAN DE MANEJO BOSQUE NATIVO, de fecha 4 de julio de 2002.

2° Que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 21° del Decreto Ley N°701 de 1974, sobre Fomento Forestal.

RESUELVO:

1° Apruébase con fecha 20 de agosto de 2002, la Solicitud relativa al D.L. 701 de 1974, N° 13/0302/87 sobre PLAN DE MANEJO BOSQUE NATIVO, presentada por la Sociedad Agrícola Los Maitenes de Lipangue Ltda., con fecha 4 de julio de 2002, respecto del predio denominado: "RESERVA CORA NUMERO UNO LOTE D", Inscripción de Dominio fs 49041 N° 62781, del Reg. de Prop. del año 1981, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Rol de Avalúo S.I.I: 764-143, de la Comuna de Lampa, Provincia de Chacabuco, de la Región Metropolitana.

2° Se aprueba la Solicitud para una superficie de 180,0 hectáreas.

c) Tabla de rodal y existencia

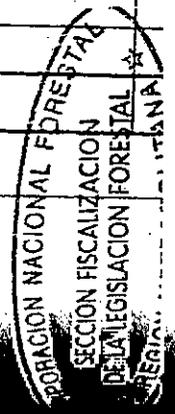
Rodal N° 1

Tipo Forestal ESCLERÓFILO

Clase de Diámetro (cm.)	Densidad (N° arb/ha)					Area Basal (m²/ha)					Volumen bruto (m³ s.c.)		
	Especie 1	Especie 2	Especie 3	Otras	TOTAL	Especie 1	Especie 2	Especie 3	Otras	TOTAL	Especie 1	Especie 2	Especie 3
	Espino	-----	-----			Espino	-----	-----			Espino	-----	-----
0-5	171				171	0,084				0,084	0,135		
5-10	975				975	4,309				4,309	6,155		
10-15	488				488	5,985				5,985	8,086		
15-20	109				109	2,627				2,627	3,419		
20-25	9				9	0,367				0,367	0,465		
25-30	2				2	0,091				0,091	0,036		
TOTAL	1754				1754	13,464				13,464	18,296		

Otras especies: _____

* Nota: El volumen está expresado en ton leña/ha y la densidad en n° de vástagos o retoños por ha.



EDUARDO AVELLO CONCHA

NOTARIO PUBLICO

Orrego Luco 0153 - Fono 2 62 00 411

rstone@notaria-avello.cl

Providencia

*RS. AS
ance*

RSR

REPERTORIO N°

4713-2013

Ot. 492976

MANDATO JUDICIAL



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

A

CINTHIA ANGÉLICA SEGOVIA MOLINA

En Santiago de Chile, a cuatro de marzo de dos mil trece, ante mí,
EDUARDO AVELLO CONCHA, Abogado, Notario Público Titular de la
Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco
numero cero ciento cincuenta y tres, Providencia, comparece: don
Lorge Marin Schlesinger, Ingeniero Forestal, Chileno, casado, cédula
nacional de identidad numero cinco millones doscientos mil
doscientos ocho guión siete, Director Regional de la Región
Metropolitana, en representación según se acreditará de la
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL, rol único tributario sesenta
y cinco millones trescientos trece mil guión cuatro, ambos domiciliados
en calle Pio X numero dos mil cuatrocientos setenta y cinco, el
compareciente mayor de edad, quien me acreditó su identidad con la
cédula referida, y expone: **PRIMERO:** Que en virtud de Resolución
numero doscientos veintiséis conferido por don EDUARDO VIAL

RUIZ- TAGLE, Director Regional de La Corporación Nacional Forestal, a don Jorge Marín Schlesinger, Director Regional de la Región Metropolitana, de la misma CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL, otorgado por escritura pública de fecha doce de Mayo del año dos mil diez, ante Notario Público de Santiago Juan Ricardo San Martín Urrejola, el compareciente JORGE MARÍN SCHLESINGER, conforme lo prevenido en el resuelto segundo, letra k del referido instrumento detenta la representación judicial de la CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL.- **SEGUNDO:** Que en dicho instrumento se establece que don JORGE MARÍN SCHLESINGER, podrá representar judicialmente a la CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL, ante cualquier tribunal sea ordinario, administrativo, especial o arbitral dentro del territorio comprendido en la Región respectiva, en cualquier clase de asunto sea contencioso o no contencioso, en que la Corporación sea parte tenga interés, cualquiera sea la calidad, la instancia o la naturaleza con que intervenga la referida Corporación, pudiendo actuar en el ejercicio de su cometido con todas las facultades señaladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, sin otra limitación que la de no contestar nuevas demandas, ni ser emplazado en gestión judicial, sin previa notificación del Director Ejecutivo de la CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL. En el desempeño de sus funciones podrá el mandatario, designar abogados patrocinantes y apoderados con algunas o todas las facultades que por este instrumento se confiere.- **TERCERO:** Que por este acto don JORGE MARÍN SCHLESINGER en virtud de la representación que inviste, viene en conferir poder judicial y designar patrocinante de su representada la CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL en toda la

EDUARDO AVELLO CONCHA

NOTARIO PUBLICO

Orrego Luco 0153 - Fono 2 62 00 411

rstone@notaria-avello.cl

Handwritten note: 16/11/13

Providencia

jurisdicción de la Región Metropolitana, a la Abogada doña CINTHIA ANGÉLICA SEGOVIA MOLINA, para que asuma el patrocinio, poder y representación de la Corporación en cualquiera clase de asunto judiciales, sean estos contenciosos o no contenciosos, en que la Corporación sea parte o tenga interés cualquiera sea la calidad, instancia o la naturaleza en que intervenga, con todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento, sin otra limitación que la de no poder contestar demandas nuevas ni ser emplazado en gestión judicial alguna, sin previa notificación del Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal.- CUARTO: La personería de JORGE MARÍN SCHLESINGER para representar a la Corporación Nacional Forestal en la Región Metropolitana consta, como se ha señalado, de la escritura pública individualizada en la cláusula primera de este instrumento, la que no se inserta por ser conocida del compareciente y a expresa solicitud de éste.- Conforme a una minuta redactada por la abogada doña Cinthia Angélica Segovia Molina. En comprobante y previa lectura, firma. Se da copia. Doy fe.

COPIA ORIGINAL
 EN PRESENCIA DEL
 ABogado DONA CINTHIA ANGÉLICA SEGOVIA MOLINA
 NOTARIO PUBLICO EDUARDO AVELLO CONCHA

Handwritten signature of Jorge Marín Schlesinger
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

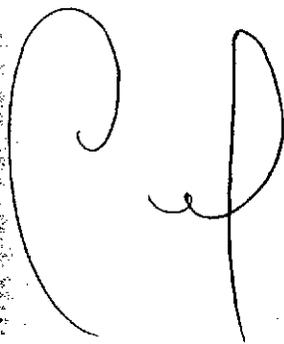
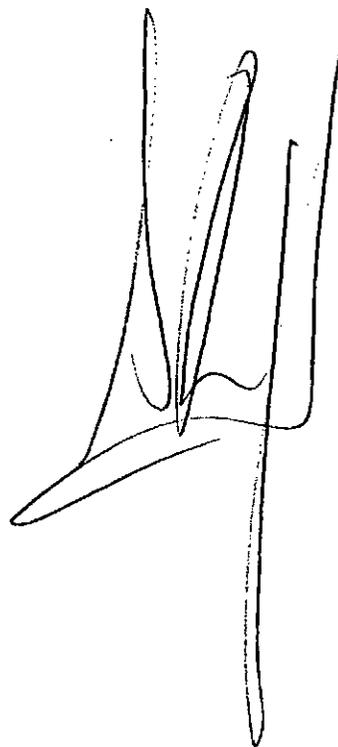
Jorge Marín Schlesinger

REPERTORIO
 Nº 17127013

AL A
ESTADO

Til-Til, once de octubre de dos mil trece.

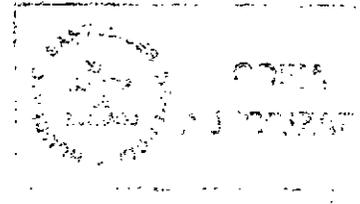
AL LO PRINCIPAL: Téngase por interpuesta denuncia por infracción a la Ley N° 20.283, en contra de Sociedad Cemento Polpaico S.A. con domicilio en Av. El Bosque Norte N° 0177 Las Condes Santiago; AL PRIMER OTROSÍ: Téngase por acompañado en la forma que indica; AL SEGUNDO OTROSÍ: Como se pide; AL TERCER Y CUARTO OTROSÍ: Téngase presente.

A handwritten signature consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a small flourish.A handwritten signature consisting of several overlapping, vertical, and slightly curved strokes.

Causa Rol N° 37.684-CC

Corte de bosque nativo.

estos efectos en calle La Concepción número ciento cuarenta y uno, oficina mil ciento seis, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, para que represente a CEMENTO POLPAICO S.A. en la causa originada por denuncia al Juzgado de Policía Local de Tiltil, efectuada por la Corporación Nacional Forestal, Oficina Provincial Santiago, en virtud de Acta número cero cuatro ocho uno tres, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece. En tal sentido, le confiere al mandatario, las facultades de concurrir a las audiencias de estilo, conciliación, prueba u otras que determine el Tribunal referido y todas las facultades que se contienen en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, especialmente las de demandar, iniciar cualquier otra especie de gestiones judiciales, contestar las mismas, así sean de la jurisdicción contenciosa o voluntaria, sean de carácter civil o penal. El presente mandato comprende especialmente la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, aprobar convenios, conciliar, avenir, percibir y absolver posiciones por el poderdante. Podrán igualmente, intervenir y tomar parte en los trámites e incidentes del juicio y en todas las cuestiones que por vía de reconvencción se promuevan; podrán igualmente delegar en todo o en parte el presente mandato en abogados, procuradores y/o habilitados en derecho. La actuación personal del mandante no revocará por sí solo el poder. **PERSONERIA.** La personería del representante de CEMENTO POLPAICO S.A. consta de la escritura pública de



letra 20

misma notaría, la que no se inserta por ser conocida del compareciente y del notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura, firma.- Doy fe.-

[Handwritten signature]

13.237.944-k



[Handwritten signature]
NOTARIO TITULAR

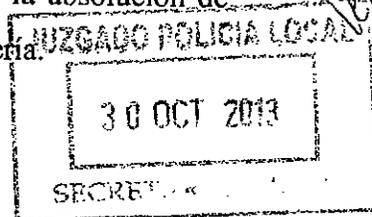
ES TESTIMONIO FIEL DE LA
ESCRITURA PUBLICA ORIGINAL
SANTIAGO, 25 OCT 2013



GERMAN ROUSSEAU DEL RIO
Notario Suplente
XXII Notaria Santiago

1
a
1
e
b

dc
11
EN LO PRINCIPAL: Presta declaración indagatoria, solicitando la absolución de responsabilidad infraccional; PRIMER OTROSI: Acredita personería.



SJL de Policía Local de Til-Til

WINSTON ALBURQUENQUE TRONCOSO, cédula de identidad número 10.238.274-9, en representación **Cemento Polpaico S.A.** (en adelante "Polpaico") según se acredita en el segundo otrosí de esta presentación, rol único tributario número 91.337.000-7, ambos domiciliados para estos efectos en Av. El Bosque Norte 0177, piso 5, comuna de Las Condes Santiago, en procedimiento infraccional conforme a la Ley 20.283, iniciado en virtud del Acta de Infracción N°04813, de fecha 17 de septiembre de 2013 y denuncia de fecha 9 de la Corporación Nacional Forestal (en adelante "CONAF"), a US. Respetuosamente digo:

Que de conformidad a la citación formulada por la Corporación Nacional Forestal (en adelante "CONAF"), por infracción a la Ley 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal por "corta de no autorizada de bosque y especie vulnerable (en categoría de conservación)" sin contar con un plan de manejo forestal aprobado vigente, en este acto presto la siguiente declaración indagatoria:

I. ANTECEDENTES

1. Denuncia de CONAF

De conformidad con la denuncia interpuesta por CONAF, mi representada habría efectuado una corta a tala raza de 5,2 hectáreas de bosque nativo y de 18 ejemplares de algarrobo, especie en categoría vulnerable.

En cuanto al valor comercial de las especies cortadas, y de conformidad con el artículo 51 de la Ley 20.283, sobre Bosque Nativo, dicha corporación estimó 18.296 kilogramos de leña por hectárea, considerando un valor de \$95.149 por kilogramo (18.296 x15.5 hectáreas) y de \$40 el kilo de leña, todo lo cual daría un valor de \$3.804.760. Agrega que los productos no se encontraban en el predio, por lo cual debiera aplicarse la multa propuesta incrementada en un 200%, dando un valor de \$22.828.560.

En relación a los algarrobos supuestamente cortados, estos habrían sido 18 especies adultas, por lo cual se propone aplicar una multa de 25 UTM por ejemplar, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 20.283, sobre bosque nativo, resultando una multa total por los 18 ejemplares de \$18.237.600.

U. M. D. E. J.

2. Actividades de mi representada

Polpaico, es una empresa cementera perteneciente al Grupo HOLCIM, caracterizada por el cumplimiento de los más altos estándares ambientales y técnico.

Su planta de producción de cemento en la Región Metropolitana, se ubica en la comuna de Tiltil, específicamente en el predio en donde se efectuó la denuncia de autos. Dicha planta ha funcionado por más de 60 años en dicho lugar y cuenta con todos los permisos y autorizaciones ambientales y sectoriales correspondientes.

Ahora bien, en el marco de ejecución de su actividad, específicamente en el sector del tranque de relave, mi representada afectó especies de bosque nativo, matorral nativo y algarrobo, pero en superficies y cantidades menores a las indicadas por CONAF, según se pasará a aplicar en la sección siguiente de esta presentación.

II. CONSIDERACIONES DE HECHO Y ARGUMENTOS DE DERECHO EN VIRTUD DE LOS CUALES SE FUNDA LA PRESENTE DECLARACIÓN INDAGATORIA.

En cuanto a los argumentos de Derecho para efectos de hacer nuestros descargos podemos hacer presente lo siguiente:

- a. No es aplicable la parte final del artículo 51 de la ley de Bosque Nativo.

El artículo 51 de la ley de Bosque nativo en su parte final señala que: "*Si los productos provenientes de la corta no autorizada hubieren sido retirados total o parcialmente del predio, el infractor será sancionado con la multa señalada precedentemente, incrementada en un 200%*"

De acuerdo con lo señalado, en el caso de autos no hubo corta ni retiro de árboles toda vez que las especies arbóreas fueron sepultadas por filler o relaves de la mina. Por lo tanto, no se da el supuesto establecido en la parte final del art. 51 de la Ley de Bosque Nativo en cuanto es necesario que las especies hayan sido retiradas del predio.

La razón de la norma es la de dar un agravante o mayor sanción para aquellos casos en que se haya hecho una corta y además, se haya lucrado a partir de ella. Busca castigar de una mayor forma a aquellas personas que su objetivo en la corta de los árboles es la de poder comercializarlos. En otras palabras, esta mayor

sanción intenta establecer un desincentivo a la corta no autorizada cuando el objetivo es lucrar con la madera de la misma.

En el caso de autos, la destrucción de los árboles se dio por una situación circunstancial relativa a la operación de las faenas mineras que no se pudo evitar pero que, en ningún caso, existió corta y retiro de especies, ni menos un ánimo de lucrar con ellas.

Hoy las especies están enterradas bajo las faenas mineras de un sector que tiene una clara disposición industrial como son las faenas de Cerro Blanco que ya tienen más de 60 años de funcionamiento. Se trata de faenas mineras que no pudieron ser evitadas antes de presentar el respectivo plan de manejo pero que en ningún caso, puede ser considerada retiro de especies con el ánimo de lucrar con ellas como describe la sanción de la parte final del art. 51 de la Ley de Bosque Nativo.

Por lo tanto, no es aplicable a esta parte, la sanción de aplicar una sobre multa de un 200% cuando no se cumplen los dos hechos: El objetivo, sacar las especies del predio y el subjetivo, lucrar con la madera de dichas especies.

b. La sanción del art. 51 propuesta por CONAF es inteligible

De acuerdo a la denuncia realizada por CONAF el cálculo para la aplicación de la multa del art. 51 es inteligible y no se entiende. A nuestro juicio solo se aplicaría, la primera parte del art. 51 en cuanto a que se debe calcular con el doble del valor comercial de los productos cortados y, de acuerdo al mismo cálculo de la CONAF ascendería a \$7.611.120.-

c. No es aplicable el artículo 52 de la Ley de Bosque Nativo en los términos señalados por CONAF

El art. 52 de la Ley de Bosque Nativo establece una multa que va desde las 5 hasta las 50 UM por ejemplar vulnerable destruido. Sin embargo, en la denuncia de la CONAF propone la aplicación de una multa de 25 UTM, para lo cual no estamos de acuerdo en ellos por las siguientes razones:

i Claramente es absolutamente discrecional el establecimiento de la multa en 25 UTM cuando ya existe una multa por otro tipo de especies en el mismo lugar. Además, mi representada no tiene sanciones previas y por ello es perfectamente posible haber propuesto la sanción más baja.

ii No existen argumentos de que efectivamente las especies vulnerables sean 18 ya que el informe presentado por CONAF no establece la formula en que se llega a ese número. En efecto, los árboles destruidos fueron por abarcamiento de relaves por

FD 24
CONAF
7/12

CONAF Si dicho Servicio

quisiese fotointerpretar imágenes de Google Earth, esto es imposible porque existen en la zona pimientos y otros árboles de copa ancha plantados por la misma empresa.

iii. Mi representada reconoce la destrucción de **un (1) individuo vulnerable**, en este caso, Algarrobo, que fue destruido por las faenas mineras. Es más el individuo permanece abatido al pie de dichas faenas.

De acuerdo a lo anterior, no es posible aplicar la multa establecida por CONAF toda vez que no hay manera de probar la destrucción de 18 especies vulnerables en el área de las faenas mineras. Además, el criterio de utilizar como multa las 25 UTM es discrecional porque no existe fundamentos para poder llegar a ese monto.

III. BUENA FE Y COMPROMISOS DE RECUPERACIÓN ESPECIES AFECTADAS

En atención a que mi representada, no ha sido objeto de sanciones con anterioridad a los hechos denunciados, y que ha actuado de buena fe, solicitamos a US, disponer la aplicación del inciso tercero del artículo 46 de la Ley 20.283, el cual dispone:

“Tratándose de una primera infracción y si aparecieran antecedentes favorables, el Tribunal podrá disminuir la multa aplicable hasta en 50%. Asimismo, podrá absolver al infractor en caso de ignorancia excusable o de buena fe comprobada. Los controles podrán realizarse mediante fotografía aérea o sensores remotos, sin perjuicio de otros medios de prueba” (lo destacado es nuestro).

Además, mi representada de acuerdo al artículo 8 del DL 2.565 de 1979 presentará un plan de corrección dentro del plazo de 60 días tal como lo establece el artículo citado.

POR TANTO,

SOLICITO A US., tener por prestada esta declaración indagatoria, en virtud de la cual solicito se rebaje la multa propuesta por CONAF en contra de mi representada, en razón de los antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho expuestos en esta presentación.-

le pido
le pido

PRIMER OTROSI: Vengo en hacer presente que mi personería para representar a Cemento Polpaico S.A., constan en escritura pública que se acompaña a esta presentación.

FAVOR
VERIFICAR
M. Nie

POR TANTO,

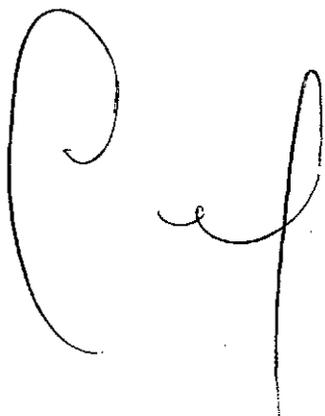
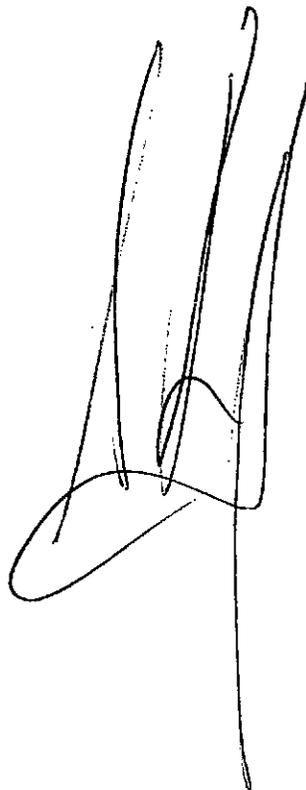
SOLICITO A US., tener presente lo expuesto.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping loops and lines, positioned to the right of the main text.

Til-Til, seis de noviembre de dos mil trece.

621/13

A LO PRINCIPAL: Téngase presente se resolverá en definitiva; AL OTROSÍ:
Téngase presente.

A handwritten signature consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a small flourish.A handwritten signature consisting of several overlapping, vertical, slightly curved lines.

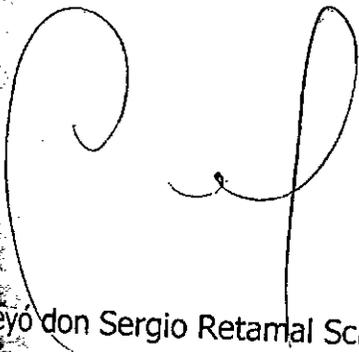
Causa Rol N° 37.684-CC

Corte de bosque nativo.

TIL-TIL, a trece de noviembre de dos mil trece.

Vistos, cítese a las partes a comparendo de estilo para el día **Miércoles 11 de Diciembre del año 2013 a las 12:00 hrs.**, al que deberán asistir con sus testigos y medios probatorios, bajo apercibimiento de proceder en rebeldía de la inasistente y el que se celebrará con las partes que asistan.

Causa Rol N° 37.684-CC
Corte de bosque nativo.



Proveyó don Sergio Retamal Schythe. Juez Titular

Autorizó doña Myriam Chacón Tapia. Secretaria Titular.



6/11/13

9.55 Am No. 5.1/C.

JUZGADO POLICIA LOCAL
06 DIC 2013
SECRETARIA TIL TIL



fs 29
U. Minera

PODER ESPECIAL

En Santiago, a 24 de octubre de 2013, don Ralf Osswald, cédula de identidad N° 8.540.657-4 y, don Pablo Sanhueza Prado, cédula de identidad N° 10.616.705-2, ambos en representación de **CEMENTO POLPAICO S.A.**, RUT N° 91.337.000-7, todos domiciliados en Av. El Bosque Norte 0177, piso 5, comuna de Las Condes, Santiago, exponen:

Que vienen en conferir poder a don **JAVIER ALEJANDRO HERMOSILLA ULLOA**, cédula de identidad N° 10.919.737-8, domiciliado para estos efectos en Ruta 5 Norte, Km. 38, comuna de Til Til, Región Metropolitana, a fin de que comparezca a nombre de Cemento Polpaico S.A. al Juzgado de Policía Local de Til Til, a la audiencia fijada para el día 30 de octubre del presente año, en la causa iniciada por denuncia realizada por la Corporación Nacional Forestal, Oficina Provincial Santiago, en virtud del Acta N° 04813, de fecha 17 de septiembre de 2013.

La personería de los representantes de Cemento Polpaico S.A., consta de la escritura pública de fecha 27 de junio de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso.



Ralf Osswald
Ralf Osswald

Pablo Sanhueza Prado
Pablo Sanhueza Prado



CEMENTO POLPAICO S.A.

AUTORIZO LA(S) FIRMA(S) EN LA(S)
REPRESENTACION(ES) QUE INVISTE(N)
Santiago, **25 OCT 2013**
ANTONIETA MENDOZA ESCALAS
NOTARIO PUBLICO



[Handwritten signature]

9:55 AM 12/5/13 E/C.

JUZGADO POLICIA LOCAL

Benja
12/5/13

JUZGADO POLICIA LOCAL
09 DIC 2013
SECRETARIA TIL TIL

SOLICITA COPIA

SEÑOR JUEZ DE POLICIA LOCAL DE TIL TIL

Nombre Javier Alejandro Hermosilla Ulloa Rut 10.919.737-8 con
domicilio en Av. Holanda 3851 Loto 12 comuna de NUBIA
en causa Rol: 37684-13-CC a US. Respetuosamente digo:

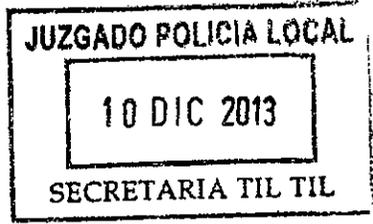
Vengo en solicitar a S.S. se me otorgue copia de expediente a mi costa.

Por tanto.

Ruego a U.S. acceder a lo solicitado.


FIRMA

9:55 AM 11/25/13



Fernando

LISTA DE TESTIGOS

Sr. Juez de Policia Local de Til-Til

WINSTON ALBURQUENQUE TRONCOSO, abogado por la denunciada Cemento Polpaico S.A. en autos Rol N° 37.684-CC, a S.S. respetuosamente digo;

Que estando dentro de plazo, conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 18.287 sobre Procedimiento ante Juzgados de Policia Local, vengo en acompañar la lista de los testigos que depondrán por esta parte en el comparendo de estilo del día miércoles 11 de diciembre de 2013;

1. Álvaro Gonzalo Ahumada Berrios, ingeniero, domiciliado en San Martín 3238, Rinconada de Los Andes.
2. Pedro Andrés Rosmanich Le Roy, ingeniero, domiciliado en La Ciénaga 12339, Lo Barnechea, Santiago.

POR TANTO,

RUEGO A S.S. tener por acompaña lista de testigos dentro de plazo.

Til-Til, once de diciembre de dos mil trece.

Handwritten note:
12/11/13

A la hora y día señalado las parte de Conaf y Cemento Polpaico S.A., de común acuerdo solicitan a S.S. la suspensión del presente comparendo atendido la intención del denunciado de presentar el correspondiente plan de corrección, para lo cual solicitan a S.S. que se fije un plazo de 60 días para que el denunciado presente el plan de corrección y un plazo adicional de 60 días para que la corporación lo apruebe o rechace mediante la resolución correspondiente.

Fijese como nueva fecha para el comparendo de estilo, el día 31 de enero de dos mil catorce a las 12:00 horas, al que las partes deberán venir acompañados con sus propios medios de prueba, bajo apercibimiento de proceder en rebeldía de la inasistente y el que se celebrará con las partes que asistan, quedando las partes notificadas en este acto.

Siendo las 12:15 hrs., se da por evacuada la presente audiencia, la que las partes leen, ratifican y firman con S.S. y la señora Secretaria que autoriza.

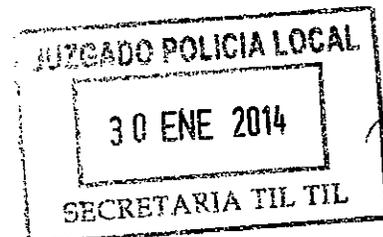
Signature
12.265.774-4

Signature
10/230.274.09

Signature

Signature

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COMÚN ACUERDO



Sr. Juez de Policía Local de Til-Til

WINSTON ALBURQUENQUE TRONCOSO, abogado, en representación de Cemento Polpaico S.A, y CINTHIA ANGÉLICA SEGOVIA MOLINA, Abogada, en representación de CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL, en autos Rol N° 37.684-CC, a S.S. respetuosamente digo;

Que, las partes de común acuerdo, ejerciendo el derecho que nos concede el artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, venimos en suspender el procedimiento en la presente causa, por el término de 30 días.

POR TANTO,

SOLICITAMOS A S.S. Se sirva acceder a lo solicitado, decretando la suspensión del procedimiento en los términos señalados.

Lo enmendado sale.

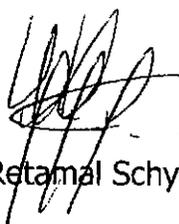
10.230.279-5

7/22/14
C. Carrasco

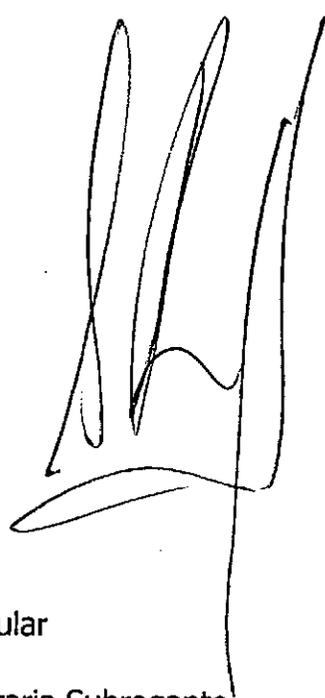
TIL-TIL, a treinta y uno de enero de dos mil catorce.

Vistos, a lo solicitado por las partes, suspéndase el comparendo fijado para el día de hoy, fijándose como nueva fecha para su realización el día, **Miércoles 30 de Abril del año 2014 a las 11:00 hrs.**, al que deberán asistir con sus testigos y medios probatorios, bajo apercibimiento de proceder en rebeldía de la no asistente y el que se celebrará con las partes que asistan.

Causa Rol N° 37.684-CC
de bosque nativo.



Firmó don Sergio Retamal Schythe. Juez Titular



Firmó doña Carolina Carrasco Godoy. Secretaria Subrogante.

C/ JUZGADO POLICIA LOCAL

27 FEB 2014

SECRETARIA FIL TIL

EN LO PRINCIPAL: SOLICITA NUEVO DÍA Y HORA; OTROSÍ: PROPONE
FECHA DE COMPARENDO.

S.J. DE POLICÍA LOCAL DE TIL- TIL

Cinthia Segovia Molina, Abogada, por la denunciante, Corporación Nacional Forestal, Región Metropolitana, **EN CAUSA ROL N°37684-CC-2013, SOBRE INFRACCIÓN A LA LEY DE BOSQUE NATIVO**, a SS.
Respetuosamente digo:

Que vengo en solicitar se sirva fijar nuevo día y hora de comparendo, atendido a que el Juzgado de Policía Local de Colina, decreto comparendo a en la misma fecha y hora, en la causa Rol N° 13775, sobre infracción a la legislación forestal, caratulada "CONAF con Agrícola Coigue Limitada", copia simple de resolución que se acompaña a la presente presentación. Siendo imposible físicamente a la suscrita concurrir al comparendo decretado por SS.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y disposiciones legales pertinentes:

PRIMERO A SS: Acceder a lo solicitado, fijando nuevo día y hora de comparendo.

SEGUNDO OTROSÍ: Propone como fecha de comparendo el día 7 de mayo a las 10:30 horas

Segovia M.

Handwritten notes:
2014.01.31
Cinthia A. Molina

Colina, a diecisiete de enero de dos mil catorce.

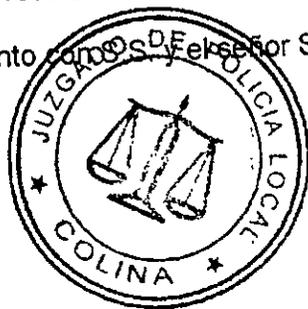
Siendo las 13:00 hrs., se lleva a efecto el comparendo de estilo, con la asistencia de doña CINTHIA A. SEGOVIA MOLINA en representación de CONAF; PAULO A. VELASQUEZ VALDIVIA en representación de AGRICOLA COIGUE GRANDE LTDA.

Las partes de común acuerdo y atendido la intención del denunciado de presentar un plan de manejo de reforestación de 40 individuos de la especie algarrobo en la superficie que determine el denunciado, solicitan a SS., se fije nuevo día y hora para la realización del comparendo de estilo.

Como se pide, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 18.287, suspéndase el comparendo de estilo decretado para el día de hoy, fijándose como nueva fecha para su realización el día 30 de Abril de 2014 a las 10:30 horas, con el fin de llevarlo a efecto, al que deben comparecer las partes con todos sus medios de pruebas, bajo apercibimiento de proceder en rebeldía de quien no asista.

Quedan notificados de las resoluciones de autos.

Leído, ratifican y firman junto con el Sr. Jefe de Policía Local y el Sr. Secretario que lo autoriza.



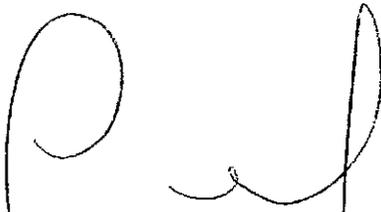


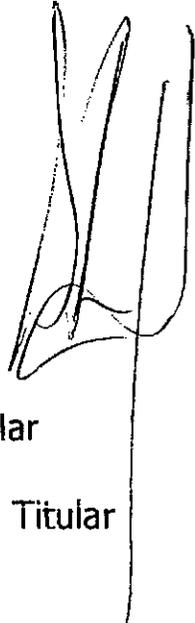
I. MUNICIPALIDAD DE TIL-TIL
JUZGADO DE POLICIA LOCAL
JAIME LABARCA 051-B

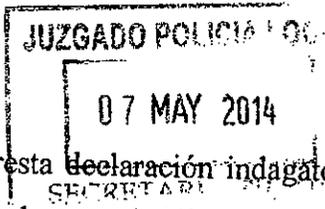
Til-Til, veintiocho de febrero de dos mil catorce.

A LO PRINCIPAL: Como se pide; **AL OTROSI:** como se pide fijese como nueva fecha para la realización del comparendo, el día miércoles 7 de mayo del presente año a las 10:00 horas, a la que las partes deberán asistir con sus testigos y medios probatorios, bajo apercibimiento de proceder en rebeldía de la inasistente y el que se celebrara, con las partes que asistan. Notifíquese.

Causa Rol N° 37.684-CC
Corte de bosque nativo.


Proveyó: Don Sergio Retamal Schythe. Juez Titular


Autorizo: Doña Myriam Chacon Tapia. Secretaria Titular



CIC

K21.38
De May 2014

EN LO PRINCIPAL: Presta declaración indagatoria, solicitando la absolución de responsabilidad infraccional, ~~en subsidio rebaja de multa;~~ **PRIMER OTROSI:** Acredita personería.

SJL de Policía Local de Til-Til

WINSTON ALBURQUENQUE TRONCOSO, cédula de identidad número 10.238.274-9, en representación **Cemento Polpaico S.A.** (en adelante "Polpaico") según se acredita en el segundo otrosí de esta presentación, rol único tributario número 91.337.000-7, ambos domiciliados para estos efectos en Av. El Bosque Norte 0177, piso 5, comuna de Las Condes Santiago, en procedimiento infraccional conforme a la Ley 20.283, iniciado en virtud del Acta de Infracción N°04813, de fecha 17 de septiembre de 2013 y denuncia de fecha 9 de la Corporación Nacional Forestal (en adelante "CONAF"), a US. Respetuosamente digo:

Que de conformidad a la citación formulada por la Corporación Nacional Forestal (en adelante "CONAF"), por infracción a la Ley 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal (en adelante, "Ley de Bosque Nativo") por "corta de no autorizada de bosque y especie vulnerable (en categoría de conservación)" sin contar con un plan de manejo forestal aprobado vigente, en este acto presto la siguiente declaración indagatoria:

I. ANTECEDENTES

a. Denuncia de CONAF

De conformidad con la denuncia interpuesta por CONAF, mi representada habría efectuado una corta a tala raza de 5,2 hectáreas de bosque nativo y de 18 ejemplares de algarrobo, especie en categoría vulnerable.

Dada la infracción anterior, CONAF solicita la aplicación de dos sanciones (multas):

- i) Multa ascendente al valor de \$22.828.560, la cual se solicita aplicar conforme al siguiente criterio: En cuanto al valor comercial de las especies cortadas, y de conformidad con el artículo 51 de la Ley de

Bosque Nativo, dicha corporación estimó 18.296 kilogramos de leña por hectárea, considerando un valor de \$95.149 por kilogramo (18.296 x15.5 hectáreas) y de \$40 el kilo de leña, todo lo cual resultaría un valor \$3.804.760. CONAF Agrega que los productos no se encontraban en el predio, por lo cual debiera aplicarse la multa propuesta incrementada en un 200%, dando un valor de \$22.828.560.

*Recibido
21.03.19
Multa y
multa*

- ii) Multa ascendente al valor de \$18.237.600, la cual se solicita aplicar de acuerdo al siguiente criterio: En relación a los algarrobos supuestamente cortados, estos habrían sido 18 especies adultas, por lo cual CONAF propone aplicar una multa de 25 UTM por ejemplar, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Bosque Nativo, resultando una multa total de \$18.237.600 por los 18 ejemplares.

b. Actividades de mi representada

Polpaico, es una empresa cementera perteneciente al Grupo HOLCIM, caracterizada por el cumplimiento de los más altos estándares ambientales y técnico.

Su planta de producción de cemento en la Región Metropolitana, se ubica en la comuna de TilTil, específicamente en el predio en donde se efectuó la denuncia de autos. Dicha planta ha funcionado por más de 60 años en dicho lugar y cuenta con todos los permisos y autorizaciones ambientales y sectoriales correspondientes.

Ahora bien, en el marco de ejecución de su actividad, específicamente en el sector del tranque de relave, mi representada, sin poder evitarlo y sin tener posibilidad de preverlo, afectó especies de bosque nativo, matorral nativo y algarrobo, pero en superficie y cantidad menor a la indicada por CONAF, presentando además con posterioridad un Plan de Corrección que fue aprobado por esta misma autoridad – CONAF – según se pasará a explicar en la sección siguiente de esta presentación.

II. CONSIDERACIONES DE HECHO Y ARGUMENTOS DE DERECHO EN VIRTUD DE LOS CUALES SE FUNDA LA PRESENTE DECLARACIÓN INDAGATORIA.

- a. No procede la aplicación del agravante del artículo 51 de la Ley de Bosque Nativo

Art. 40
C. 1971

El artículo 51 de la Ley de Bosque Nativo cuya aplicación sostiene CONAF dispone a la letra:

“Toda corta de bosque no autorizada hará incurrir al propietario del predio, o a quien la ejecute, en una multa equivalente al doble del valor comercial de los productos cortados o explotados, con un mínimo de 5 unidades tributarias mensuales por hectárea. Cuando los productos se encontraren en poder del infractor, caerán además en comiso, y serán enajenados por la Corporación. Si los productos provenientes de la corta no autorizada hubieren sido retirados total o parcialmente del predio, el infractor será sancionado con la multa señalada precedentemente, incrementada en 200%.”

De manera que, la norma anterior en primer lugar regula la **corta no autorizada** y en segundo lugar, aplica un agravante cuando los productos fueron **retirados** total o parcialmente del predio. De acuerdo a lo anterior, no procede la aplicación de esta norma por las razones que a continuación se indican.

En el caso de autos no hubo corta ni retiro de árboles toda vez que las especies arbóreas fueron sepultadas por filler o relaves de la mina. Por lo tanto, no se da el supuesto establecido en la parte final del art. 51 de la Ley de Bosque Nativo en cuanto es necesario que las especies hayan sido *cortadas*, y para la aplicación del agravante que se hubiesen *retirado* del predio.

La razón de la norma es la de dar un agravante o mayor sanción para aquellos casos en que se haya hecho una corta y además, se haya lucrado a partir de ella. Busca castigar de una mayor forma a aquellas personas que su objetivo en la corta de los árboles es la de poder comercializarlos. En otras palabras, esta mayor sanción intenta establecer un desincentivo a la corta no autorizada cuando el objetivo es lucrar con la madera de la misma.

En el caso de autos, la destrucción de los árboles se dio por una situación circunstancial relativa a la operación de las faenas mineras que no se pudo evitar pero que, en ningún caso, existió corta y retiro de especies, ni menos un ánimo de lucrar con ellas.

Hoy las especies están enterradas bajo las faenas mineras de un sector que tiene una clara disposición industrial como son las faenas de Cerro Blanco que ya tienen más de 60 años de funcionamiento, con lo cual queda de manifiesto que no han sido retiradas del predio sino que aún se encuentran ahí. Se trata de faenas mineras que no pudieron ser evitadas antes de presentar el respectivo plan de manejo pero que en ningún caso, puede ser considerada retiro de especies con el ánimo de lucrar con ellas como describe la sanción de la parte final del art. 51 de la Ley de Bosque Nativo.

Por lo tanto, no es aplicable a esta parte, la sanción de aplicar una “sobre” multa de un 200% en cuanto no se cumplen los dos hechos: El objetivo, sacar las especies del predio y el subjetivo, lucrar con la madera de dichas especies.

No verificándose dichos requisitos, no es posible pretender una aplicación

de esta norma, ya que no sólo

impone una sanción sino que además contempla un agravante que implica la aplicación de una multa más elevada.

b. La sanción del art. 51 propuesta por CONAF es inteligible

En la denuncia realizada por CONAF el cálculo para la aplicación de la multa del art. 51 es inteligible, pues de la lectura de la denuncia no se entiende la forma por la cual se llega a la aplicación de una multa de \$3.804.760 (a lo que después además aplica el recargo de 200% – que según vimos es improcedente – surgiendo el monto final de \$18.237.600).

c. Errónea aplicación de la multa del artículo 52 de la Ley de Bosque Nativo.

CONAF ha dispuesto de manera adicional – a la multa del artículo 51 de la Ley de Bosque Nativo – la aplicación de la multa del artículo 52 de la misma normativa, disponiendo su aplicación de manera equivocada según explicaremos.

El artículo 52 ya citado dispone a la letra:

*“La corta, eliminación, **destrucción** o descepaado u otra forma de dar muerte a ejemplares de especies clasificadas como en peligro de extinción, vulnerables, raras, insuficientemente conocidas o fuera de peligro, que no corresponda a intervenciones autorizadas de conformidad al artículo 19 de esta ley, será sancionada con multa de 5 a 50 unidades tributarias mensuales por ejemplar, si éste no tuviere valor comercial; en caso contrario, la multa será igual al doble del valor comercial de cada ejemplar objeto de la intervención.*

*En caso que los **productos de la infracción estén en poder del infractor**, caerán en comiso y serán enajenados por la Corporación. Si dichos productos hubieren sido retirados total o parcialmente del predio o centro de acopio, la multa que corresponda al infractor se aumentará en 200%.*

En el caso de ejemplares sin valor comercial, el juez de la causa, para aplicar la sanción indicada en el inciso primero, deberá tener en consideración el número de ejemplares intervenidos, el valor científico de los mismos y la clasificación de la especie, para lo cual solicitará un informe al respecto a la Corporación.” (Lo destacado es nuestro).

El art. 52 de la Ley de Bosque Nativo establece una multa que va desde las 5 hasta las 50 UTM por ejemplar vulnerable destruido. Sin embargo, en su denuncia, CONAF propone la aplicación de una multa de 25 UTM, lo cual consideramos, al menos, arbitrario por las siguientes razones:

- i. Mi representada no tiene sanciones previas y por ello es perfectamente posible haber propuesto la sanción más baja, sin que tenga justificación alguna la imposición de multa de 25 UTM por especie destruida.
- ii. Sólo se destruyó una especie en categoría de vulnerable, lo cual ocurrió sin que esta parte hubiese podido preverlo y en consecuencia evitarlo. Mi

representada se encontraba de buena fe, lo cual queda de manifiesto con la circunstancia de haber afectado sólo a una especie.

- iii. Asimismo, con posterioridad a la destrucción aludida ha existido buena fe por mi representada demostrada por la presentación del correspondiente Plan de Corrección que ha aprobado esta misma autoridad denunciante – CONAF – ha aprobado lo que atenúa considerablemente la imposición de la multa respectiva dentro del rango anterior.
- iv. No existen argumentos que permitan comprobar que efectivamente las especies vulnerables sean 18 como indica CONAF en su denuncia, el informe presentado por CONAF no establece la formula por la cual se resuelve que ese número de especies son las destruidas. En efecto, los árboles afectados fueron por abarcamiento de relaves por lo que no es posible determinar la afirmación de CONAF. Si dicho Servicio quisiese “fotointerpretar” las imágenes de Google Earth que acompaña en su presentación, esto es imposible porque existen en la zona pimientos y otros árboles de copa ancha plantados por la misma empresa.

Mi representada, como se ha indicado precedentemente, reconoce la destrucción de **un** (1) individuo vulnerable, en este caso, Algarrobo, que fue destruido por las faenas mineras. Es más, el individuo permanece abatido al pie de dichas faenas.

De acuerdo a lo anterior, no es posible aplicar la multa establecida por CONAF toda vez que el criterio de aplicación como multa las 25 UTM es absolutamente discrecional en cuanto, no existe fundamentos para poder llegar a ese monto, pues, reiteramos, esta parte tiene irreprochable conducta anterior, y en todo momento ha existido buena fe de mi representada, muestra de ello es la elaboración inmediata del Plan de Corrección el que actualmente se encuentra aprobado por CONAF. Además, reiteramos, sólo se ha destruido una especie en categoría de vulnerable sin que exista forma de probar la destrucción de 18 especies de dicha categoría en el área de las faenas mineras.

- d. La aplicación del artículo 51 y 52 de la Ley de Bosque Nativo de manera simultánea implica infracción del principio “Non Bis In Idem”.

La aplicación de ambas disposiciones implica imponer dos sanciones por la intervención de las mismas especies con lo cual se infringe el principio “Non Bis In Idem” (“no dos veces por lo mismo”) en virtud del cual no es posible imponer dos sanciones por la misma infracción.

Este principio aludido consiste en la prohibición de que una persona sea dos veces juzgada o dos veces sea sancionada como consecuencia de una misma infracción. Si US. determina la aplicación de la multa del artículo 51 y además la multa del artículo 52 se estaría imponiendo dos sanciones a consecuencia del mismo hecho, cuestión prohibida por el derecho.

III. BUENA FE Y COMPROMISOS DE RECUPERACIÓN ESPECIES AFECTADAS

CONAF y PDS
D.L. 43
172

En atención a que mi representada, no ha sido objeto de sanciones con anterioridad a los hechos denunciados, y que ha actuado de buena fe, solicitamos a US, disponer la aplicación del inciso tercero del artículo 46 de la Ley 20.283, el cual dispone:

“Tratándose de una primera infracción y si aparecieran antecedentes favorables, el Tribunal podrá disminuir la multa aplicable hasta en 50%. Asimismo, podrá absolver al infractor en caso de ignorancia excusable o de buena fe comprobada. Los controles podrán realizarse mediante fotografía aérea o sensores remotos, sin perjuicio de otros medios de prueba” (lo destacado es nuestro).

Conforme a dicha disposición procede absolver a mi representada de toda multa, pues existe ignorancia excusable de su parte y buena fe comprobada, en subsidio procede la rebaja de la multa en un 50% e cuanto se trata de primera infracción y existen antecedentes favorables.

a. Absolución de mi representada.

Mi representada debe ser absuelta del pago de toda multa en cuanto no sólo no pudo prever la afectación de las especies de bosque nativo sino que además existe buena fe comprobada de su parte, en cuanto inmediatamente tras haber generado la destrucción de las especies procedió a la elaboración y presentación a CONAF de un Plan de Corrección de acuerdo al 8 del D.L 2.565 de 1979 que sustituye Decreto Ley 701, de 1974, que somete a los Terrenos Forestales a las Disposiciones que Indica, el cual actualmente se encuentra aprobado por CONAF.

El Plan de Corrección que ha presentado Polpaico, de manera voluntaria tiene por objeto enmendar la afectación de especies que se produjo con motivo de la faena minera, hecho indudable y demostrativo buena fe respecto de mi representado.

b. Rebaja de multa en un 50%.

En subsidio de lo anterior, y en el hipotético caso de que US. estime que no procede exonerar de la multa a esta parte, al menos deberá disminuirse su aplicación en un 50 % tal como lo dispone la norma, por las siguientes razones:

- C. 10/11
- i. Es la primera infracción de este tipo en que incurre Polpaico, quien cuenta con irreprochable conducta anterior.
 - ii. Existen antecedentes favorables a mi representada, estos antecedentes, de acuerdo a lo indicado anteriormente, consisten en la imposibilidad de que Polpaico hubiese podido prever y evitar la destrucción de las especies. Asimismo, como antecedente favorable, existe la presentación del Plan de Corrección en cumplimiento del artículo 8 del D.L 2.565 aludido anteriormente.

POR TANTO,

SOLICITO A US., tener por prestada esta declaración indagatoria, en virtud de la cual solicito que, conforme al artículo 46 de la Ley de Bosque Nativo, se absuelva de la multa propuesta por CONAF en contra de mi representada, y en subsidio se rebaje al 50% del valor de la multa contemplada en el artículo 51, o subsidiariamente en el artículo 52 de la Ley de Bosque Nativo y que US. determine aplicar, en razón de los antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho expuestos en esta presentación.-

PRIMER OTROSI: Vengo en hacer presente que mi personería para representar a Cemento Polpaico S.A., constan en escritura pública que se acompaña a esta presentación.

POR TANTO,

SOLICITO A US., tener presente lo expuesto.-





CARTA NOTIFICACIÓN N° 200/3-20/14

SANTIAGO, 17 DE ABRIL DE 2014

SRES.
CEMENTO POLPAICO S.A.
AV. EL BOSQUE NORTE N° 0177, PISO 5
LAS CONDES
PRESENTE

De mi consideración:

Sirvanse encontrar adjunta resolución 200/3-20/14 de fecha 09 de ABRIL de 2014 que se pronuncia sobre la solicitud de PLAN DE MANEJO DE CORRECCIÓN ingresada el día 31 de enero de 2014 respecto a los predios:

Predio de corta:

SUB LOTE B-1-B PARTE DEL EX FUNDO POTRERO GRANDE LA MINA, rol de avalúo 66-430 de la comuna de TIL TIL, provincia de CHACABUCO, de la región METROPOLITANA DE SANTIAGO.

HACIENDA POLPAICO, rol de avalúo 66-13 de la comuna de TIL TIL, provincia de CHACABUCO, de la región METROPOLITANA DE SANTIAGO.

Predio de Reforestación

HACIENDA POLPAICO, rol de avalúo 66-13 de la comuna de TIL TIL, provincia de CHACABUCO, de la región METROPOLITANA DE SANTIAGO.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


ANDRES FLORES DEL CASTILLO
JEFE PROVINCIAL
CORPORACION NACIONAL FORESTAL
OFICINA PROVINCIAL SANTIAGO



Lista de distribución
CC:

Representante Legal:
- FERNANDO PALMA
- RODRIGO CONCHA
AV. EL BOSQUE NORTE N° 0177
LAS CONDES



APROBADO

60
CONCHA V.

RESOLUCION N° 200/3-20/14 LEY 20.283
MATERIA: SOLICITUD N° 200/3-20/14 (LBN) DE LA LEY 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL
Santiago, 17 de Abril de 2014

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS:
Las facultades que me confiere la Ley 20.283, y la Resolución N° 403 de fecha 4 de Noviembre de 2008 de la Dirección Ejecutiva.

CONSIDERANDO:
1°.- La Solicitud Relativa a la Ley N° 20.283, N° 200/3-20/14 sobre PLAN DE CORRECCIÓN - LEY 20.283 de fecha 31 de Enero de 2014.
2°.- Que se ha cumplido con las disposiciones la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

RESUELVO:

APRUEBESE la Solicitud Relativa a la ley N° 20.283, N° 200/3-20/14 sobre PLAN DE CORRECCIÓN, presentada por CEMENTO POLPAICO S.A., representado por Fernando Palma V. y Rodrigo Concha G., con fecha 31 de Enero de 2014 respecto a los predios indicados a continuación:

Predio de corta:
SUB LOTE B-1-B PARTE DEL EX FUNDO POTRERO GRANDE LA MINA, rol de avalúo 66-430 de la comuna de TIL TIL, provincia de CHACABUCO, de la región METROPOLITANA DE SANTIAGO.

Inscrito a fojas 64.096 N° 61.713 del Conservador de Bienes Raíces de SANTIAGO del Registro de Propiedad del año 2001.

HACIENDA POLPAICO, rol de avalúo 66-13 de la comuna de TIL TIL, provincia de CHACABUCO, de la región METROPOLITANA DE SANTIAGO.

Inscrito a fojas 1.784 N° 3.285 del Conservador de Bienes Raíces de SANTIAGO del Registro de Propiedad del año 1949.

Predio de Reforestación
HACIENDA POLPAICO, rol de avalúo 66-13 de la comuna de TIL TIL, provincia de CHACABUCO, de la región METROPOLITANA DE SANTIAGO.

Inscrito a fojas 1.784 N° 3.285 del Conservador de Bienes Raíces de SANTIAGO del Registro de Propiedad del año 1949.

a) Observaciones:

Con el mérito de los antecedentes técnicos presentados y corroborados en terreno, se APRUEBA la Solicitud N° 200/3-20/14 de Plan de Manejo Corrección de fecha 31 de Enero de 2014 del Predio antes señalado, para una superficie de 5,2 ha. Se reforestara en el predio Hacienda Polpaico, Rol N° 66-13 de la comuna de San Bernardo, con las siguientes especies a una densidad de 800 plantas por hectárea:

<i>Acacia caven</i> (Espino)	300 pl/ha
<i>Prosopis chilensis</i> (Algarrobo)	200 pl/ha
<i>Schinus polygamus</i> (Huingán)	300 pl/ha

Tanto las medidas correctivas y las de protección al establecimiento de la reforestación deben ser cumplidas tal como lo indica el estudio técnico.

Este Plan de Manejo de Corrección, corresponde a la causa rol N° 37684-13-cc, del Juzgado de Policía Local de TIL TIL. De acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, la abogada regional, APRUEBA la presente solicitud.

b) De acuerdo a lo señalado en el informe técnico, la superficie y actividades aprobadas son las siguientes:

Área a intervenir		Año	Actividad
N°	Superficie(ha)		
3	5,2	2014	Reforestación

TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE

Andrés Flores del Castillo
ANDRÉS FLORES DEL CASTILLO
INGENIERO FORESTAL
JEFE PROVINCIAL



Distribución: Propietario.
Oficina Provincial
Jefe Daff



INFORME TÉCNICO
PLAN DE MANEJO DE CORRECCIÓN- LEY 20.283

160
FOLIO 4A
CORRECCIÓN
SITE

I. ANTECEDENTES GENERALES

1.1 SOLICITUD N° : 200/3-20/14
N° RCA :

1.2 DE LOS PREDIOS DE CORTA

Nombre del Predio : SUB LOTE B-1-B PARTE DEL EX FUNDO POTRERO GRANDE LA MINA

Rol de avalúo : 66-430

Comuna : TIL TIL

Provincia : CHACABUCO

Región : Metropolitana

Nombre del propietario : CEMENTO POLPAICO S.A.

Superficie predial : 964

Superficie solicitada (ha) : 4,7

Superficie aprobada (ha) : 4,7

Nombre del Predio : HACIENDA POLPAICO

Rol de avalúo : 66-13

Comuna : TIL TIL

Provincia : CHACABUCO

Región : Metropolitana

Nombre del propietario : CEMENTO POLPAICO S.A.

Superficie predial : 238,89

Superficie solicitada (ha) : 0,7

Superficie aprobada (ha) : 0,7

1.3 DEL PREDIO DE REFORESTACIÓN

Nombre del Predio : HACIENDA POLPAICO

Rol de avalúo : 66-13

Comuna : TIL TIL

Provincia : CHACABUCO

Región : Metropolitana

Nombre del propietario : CEMENTO POLPAICO S.A.

Superficie predial : 238,89

1.4 COORDENADAS U.T.M.:

Señalar pto ref.	N	E
Acceso cruce Ruta 5 y Cerro Blanco	6.332.283	351.530
Planta Cementos Polpaico	6.330.456	350.526

1.5 VÍAS DE ACCESO PREDIO DE REFORESTACIÓN:

Sin observaciones.

1.6 ANTECEDENTES DEL PLAN (SI APLICA)

1.7 CAUSA ASOCIADA / ACTA DE INFRACCIÓN

Causa N° 37.684-CC DEL 09/10/2014 DEL J.P.L. DE TIL TIL

II DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN

Corta no autorizada de Bosque Nativo.

II. PROGRAMA DE TRABAJO

Actividades			
N° Rodal	Superficie (ha)	Tipo de actividad	Año de ejecución
3	5,2	Reforestación	2014

3.1 DESCRIPCIÓN DE LA REFORESTACIÓN

Se reforestará con

Acacia caven 300 pl/ha

Prosopis chilensis 200 pl/ha

Schinus polygamus 300 pl/ha

3.2 DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

Sin observaciones.

60
F.S. 48
C. B. P. A. y
E. C. B.

4 MEDIDAS DE PROTECCION AL ESTABLECIMIENTO DE LA REFORESTACION

- 1.- Se habilitarán accesos que faciliten el ingreso de vehículos menores para la implementación de la plantación.
- 2.- Cercado de perímetro de reforestación.
- 3.- En todos los sitios de plantación se mantendrá la vegetación herbácea presente.
- 4.- Establecimiento de cortafuego en unidades de reforestación una vez terminada la plantación.
- 5.- Protección individual contra lagomorfos.
- 6.- Fertilización.

III. CUADRO DE ACTIVIDADES APROBADAS

Nº Rodal	Especies	Superficie (hectáreas)	Año de ejecución	Tipo forestal
3	Acacia caven Prosopis chilensis Schinus polygamus	5,2	2014	Esclerófilo

IV. OBSERVACIONES A INCLUIR EN LA RESOLUCIÓN

Con el mérito de los antecedentes técnicos presentados y corroborados en terreno, se APRUEBA la Solicitud N° 200/3-20/14 de Plan de Manejo Corrección de fecha 31 de Enero de 2014 del Predio antes señalado, para una superficie de 5,2 ha.

Se reforestara en el predio Hacienda Polpaico, Rol N° 66-13 de la comuna de San Bernardo, con las siguientes especies a una densidad de 800 plantas por hectárea:

Acacia caven (Espino)	300 pl/ha
Prosopis chilensis (Algarrobo)	200 pl/ha
Schinus polygamus (Huingán)	300 pl/ha

Tanto las medidas correctivas y las de protección al establecimiento de la reforestación deben ser cumplidas tal como lo indica el estudio técnico.

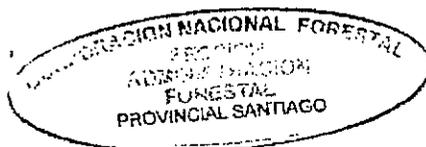
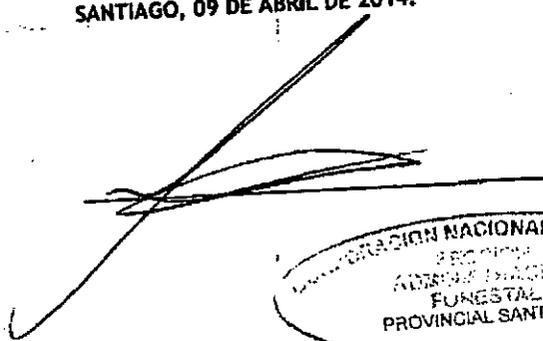
V. CONCLUSIÓN

Con el mérito de los antecedentes técnicos presentados y corroborados en terreno, se APRUEBA la Solicitud N° 200/3-20/14 de Plan de Manejo Corrección de fecha 31 de Enero de 2014 del Predio antes señalado, para una superficie de 5,2 ha.

NOMBRE DEL TECNICO: RODRIGO ILLESCA ROJAS
INGENIERO FORESTAL
UNIDAD ADMINISTRACIÓN FORESTAL

LUGAR Y FECHA: SANTIAGO, 09 DE ABRIL DE 2014.

FIRMA Y TIMBRE:





60
F. J. 49
C. V. 10/11/14

Fecha: 25 de febrero 2014.

Informe Legal
Solicitud Ley N° 20283- Plan de Corrección

Informe Legal: N°21-14
Solicitud: 200-/3-20/14

En relación a la solicitud N°200/3-20/14, sobre Plan de Corrección, presentado por **SOCIEDAD CEMENTO POLPAICO**, representada legalmente por, Fernando Palma Vergara y Rodrigo Concha González, con fecha 31 de enero 2014, para ejecutar actividades en el Predios denominados Sub Lote B-1 b parte del Ex Fundo Potrero Grande La Mina y Hacienda Polpaico.

1.- Documentos acompañados:

- A.- Fotocopia simple de Rol Único Tributario N° 91.337.000-7, correspondiente a Cemento Polpaico.
- B.- Fotocopia simple de cédula nacional de identidad N° 8.811.726-3, correspondiente al señor Fernando Andrés Palma Vergara.
- C.- Fotocopia simple de cédula nacional de identidad N° 12.783.405-9, correspondiente al señor Rodrigo Eugenio Concha González.



157
E.S. 50
Anexo

D.- Certificado de vigencia de la Sociedad Cemento Polpaico, inscrita a fojas 475 número 247 del Registro de Comercio de Santiago del año 1949, vigente al 18 de diciembre de 2013.

E.- Certificado de dominio vigente del predio denominado Sub Lote B-1-b parte del ex Fundo Potrero Grande La Mina, rolante a fojas 64096 número 61713 del Registro de Propiedad del año 2011, inscrito a nombre de Cemento Polpaico, vigente al 3 de febrero 2014.

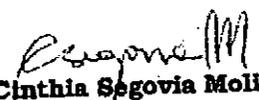
F.- Certificado de dominio vigente del predio denominado Hacienda Polpaico, rolante a fojas 1784 número 3285 del Registro de Propiedad del año 1949, inscrito a nombre de Cemento Polpaico, vigente al 3 de febrero 2014.

2.- Conclusión:

Este Plan de Manejo de Corrección, corresponde a la causa rol N°37684-13-cc, Juzgado de Policía Local de Til- Til.

De acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, la abogada que suscribe, **APRUEBA** la presente solicitud.

Atte.


Cinthia Segovia Molina
Abogada Regional
CONAF- REGIÓN METROPOLITANA





Nº 200/3 - 20/14
 Fecha 31/01/14

(USO CONAF)

Handwritten notes:
 120
 120
 120

SOLICITUD RELATIVA A LA LEY Nº 20.283

1. SOLICITUD DE: PLAN DE CORRECCIÓN - LEY Nº 20.283

2. PROPIETARIO(A)

Razón Social o Nombre CEMENTO POLPAICO S.A.
 RUT 91.337.000-7
 Domicilio Avenida El Bosque Norte Nº 0177, piso 3, comuna de Las Condes
 Ciudad o Pueblo Santiago

3. REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Palma Vergara Fernando
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre
 RUT 8.811.726-3
 Domicilio Avenida El Bosque Norte Nº 0177, piso 3, comuna de Las Condes
 Ciudad o Pueblo Santiago

Nombre Concha González Rodrigo
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre
 RUT 12.783.405-9
 Domicilio Avenida El Bosque Norte Nº 0177, piso 3, comuna de Las Condes
 Ciudad o Pueblo Santiago

4. CESIONARIO(A) (sólo en el caso de solicitudes de bonificación, cuando el (la) solicitante sea el (la) cesionario(a) en virtud de transferencia de la bonificación)

Razón Social o Nombre _____
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre
 RUT _____
 Domicilio _____
 Ciudad o Pueblo _____

5. PREDIO

Nombre Sub Lote B-1-b Parte del ex Fundo Potrero Grande La Mina
 Inscrito a fojas 64096 Nº 61713 del Registro de Propiedad del año 2001
 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago
 Nº Certificado del M. Bs. Nac. (cuando corresponda) _____ de fecha _____
 Rol de Avalúos (S.I.L.) 66-430 Comuna Til-Til



PLAN DE CORRECCION - LEY N° 20.283
Codigo: AL - IBN - 7.5 - R1
Página: 1 de 7
Version : 0
Fecha Versión: Octubre de 2010

N°

Fecha

(Uso CONAF)

1.0
CONAF
TRES

PLAN DE CORRECCIÓN - LEY N° 20.283

1. ANTECEDENTES GENERALES

1.1. Nombre del predio: Sub Lote B-1-b Parte del ex Fundo Potrero Grande La Mina
(Predio de Infracción)

1.2. Rol de avalúo N°: 66-430

Comuna: Til-Til

1.3. Provincia: Chacabuco

Región: Metropolitana

1.4. Coordenadas Geográficas (Sistema: U.T.M/WGS 84)

Huso : 19 S

	N	E
Señalar punto de referencia dentro del predio	6.332.283	331.031
Acceso cruce Ruta 5 y Cerro Blanco	6.330.456	329.150
Planta Cementos Polpaico		

1.5. Superficie total del predio (ha):

1.5.1. Según título de dominio: 964

1.5.2. Según S.I.I: 1.091

1.5.3. Según estudio técnico: 1.008

1.6. Vías de acceso:

Desde el Peaje Lampa, ubicado en la carretera 5, en dirección al norte seguir la ruta por 15 km aproximadamente hasta el retorno Camino Polpaico, donde se accede a la ruta 5, en dirección al sur por 2 km hasta llegar a la calle Cerro Blanco donde se debe virar hacia el poniente e ingresar por 2,5 km aproximadamente hasta la planta de Cementos Polpaico



Handwritten:
C/1.54
C/1.54
C/1.54

1.7. Nombre del predio: Hacienda Polpaico (Predio de Infracción)

1.8. Rol de avalúo N°: 66-13

Comuna: Til-Til

1.9. Provincia: Chacabuco

Región: Metropolitana

1.10. Coordenadas Geográficas (Sistema: U.T.M/WGS 84)

Huso : 19 S

Señalar punto de referencia dentro del predio	N	E
Acceso cruce Ruta 5 y Cerro Blanco	6.332.283	331.031
Planta Cementos Polpaico	6.330.456	329.150

1.11. Superficie total del predio (ha):

1.11.1. Según título de dominio: 238,89

1.11.2. Según S.I.I:.....

1.11.3. Según estudio técnico: 222,1

1.12. Vías de acceso:

Desde el Peaje Lampa, ubicado en la carretera 5, en dirección al norte seguir la ruta por 15 km aproximadamente hasta el retomo Camino Polpaico, donde se accede a la ruta 5, en dirección al sur por 2 km hasta llegar a la calle Cerro Blanco donde se debe virar hacia el poniente e ingresar por 2,5 km aproximadamente hasta la planta de Cementos Polpaico



Handwritten notes:
 5/10/13
 5/10/13
 5/10/13

- 1.13. Nombre del predio: Hacienda Polpaico (Predio de Medidas Corrección)
 1.14. Rol de avalúo N°: 66-13 Comuna: Til-Til
 1.15. Provincia: Chacabuco Región: Metropolitana
 1.16. Coordenadas Geográficas (Sistema: U.T.M/WGS 84)
 Huso : 19 S

Señalar punto de referencia dentro del predio	N	E
Acceso cruce Ruta 5 y Cerro Blanco	6.332.283	331.031
Planta Cementos Polpaico	6.330.456	329.150

- 1.17. Superficie total del predio (ha):
 1.17.1. Según título de dominio: 238,89
 1.17.2. Según S.I.I.:
 1.17.3. Según estudio técnico: 222,1

1.18. Vías de acceso:

Desde el Peaje Lampa, ubicado en la carretera 5, en dirección al norte seguir la ruta por 15 km aproximadamente hasta el retorno Camino Polpaico, donde se accede a la ruta 5, en dirección al sur por 2 km hasta llegar a la calle Cerro Blanco donde se debe virar hacia el poniente e ingresar por 2,5 km aproximadamente hasta la planta de Cementos Polpaico

1.19. Antecedentes del Plan (si aplica):

N° Resolución Plan	Fecha Resolución	Tipo de Plan	Superficie aprobada (ha)
N/A	-	-	-

1.20. Causa asociada:

N° Causa	Fecha	Tribunal respectivo
37.684-CC	09/10/2013	Juzgado de Policía Local Til-Til



Handwritten notes: "FDS-56", "CONAF", "de 15", "14"

2. DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN

Tipo de Infacción	Tipo Forestal o Formación Xerofítica	Superficie (ha)
Corta No Autorizada	Esclerófilo	2,8
Corta No Autorizada	Esclerófilo	2,4

Observaciones:

La corta ha afectado principalmente a las especies de *Acacia caven* (espino), *Prosopis chilensis* (algarrobo) y a otras especies arbóreas y arbustivas en dos sectores dentro del predio. Esto constituye una infracción al artículo 5° y 19° de la Ley N°20.283 de 2008 sobre recuperación de bosque nativo y fomento forestal

3. DESCRIPCIÓN DE LA REFORESTACIÓN Y MEDIDAS DE CORRECCIÓN

3.1. DESCRIPCIÓN DE LA REFORESTACIÓN

Rodal N°	Año	Superficie (ha)	Tipo Forestal o Formación Xerofítica	Especie(s)	Densidad (pl/ha)
3	2014	5,2	Esclerófilo	<i>Acacia caven</i> (espino)	300
				<i>Prosopis chilensis</i> (algarrobo)	200
				<i>Polygamus</i> (huingan)	300

Observaciones:

3.2. DESCRIPCIÓN DE OTRAS MEDIDAS CORRECTIVAS

Rodal N°	Actividad	Año	Superficie (ha)	Tipo Forestal o Formación Xerofítica	Especie(s)
3	Control de Lagomorfos	2014	5,2	Esclerofilo	.
3	Protección contra ganado domestico	2014	5,2	Esclerófilo	.



Handwritten notes: "SITIO" and "60" with a vertical line.

Descripción de las medidas correctivas:

- Control de Lagomorfos: Se implementara un Plan de Control de Lagomorfos
- Protección contra ganado domestico: Se cerrara con cercos toda el área de reforestación para evitar el ingreso de ganado domestico

4. MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL ESTABLECIMIENTO DE LA REFORESTACIÓN

Descripción de las medidas:

Medidas generales de manejo de la reforestación

Para todas las unidades se han considerado actividades de acondicionamiento y habilitación del sitio de plantación, las cuales tienen un carácter general e independiente de los tipos de especies que se establecerán. Estas medidas son:

- Se habilitarán accesos que faciliten el ingreso de vehículos menores para la implementación de la plantación.
- El perímetro de todas las áreas de reforestación serán cerrados con cercos de protección contra ganado doméstico, especialmente del tipo bovino y caprino.
- En todos los sitios de plantación se mantendrá, de ser posible, la vegetación herbácea presente, la cual se utilizará como nodriza para el establecimiento de las plantas.
- Sin perjuicio de ello, se establecerá, de ser necesario, un cortafuego perimetral en cada unidad de reforestación, en los cuales se rozará parte de la vegetación herbácea a ambos lados del cerco.
- La habilitación del cortafuego se realizará una vez terminada la plantación.
- En los sectores de reforestación, a cada una de las plantas se instalará una protección individual contra lagomorfos, la que consistirá en la instalación de una malla de tela porosa (tipo geotextil) resistente, o se utilizará una malla plástica rígida con protección UV. En ambos casos la malla deberá ser enterrada a lo menos 0,2 m y cubrir 0,8 m de alto.
- En el momento de la plantación, se aplicará un fertilizante de tipo granulado de entrega lenta que contenga los macroelementos NPK y microelementos. La dosis a entregar a cada planta será de acuerdo al fabricante.

Medidas específicas de manejo de la reforestación

- Anterior a la plantación, se realizará una preparación de sitio, ésta consistirá en hoyos de plantación de 50 cm. de profundidad por 30 x 30 cm. El distanciamiento será ajustado de acuerdo a la vegetación arbustiva presente en el área, manteniendo las densidades de cada módulo de reforestación.
- En las unidades aptas, de acuerdo a su factibilidad técnica, se realizará previamente una preparación del sitio, la que puede consistir en un subsolado en curvas de nivel del área de reforestación o se pueden realizar casillas individuales. Con esto se pretende descompactar el suelo y aumentar su capacidad de infiltración.
- Las plantas se dispondrán en los hoyos de plantación dejando el cuello de los individuos a no más de 5 cm bajo la cota del suelo.
- En cada hoyo de plantación, se hará una mezcla de sustrato de 70% de tierra local y 30% de materia orgánica (tierra de hoja o material vegetal compostado).

Mantenimiento de las reforestaciones

Riego

- Para las reforestaciones de tipo esclerófilas se realizarán riegos de establecimiento durante la estación desfavorable (octubre a marzo) durante dos temporadas. La frecuencia del riego en la primera temporada será quincenal, en tanto que en la segunda temporada será mensual a lo largo de todo el período. En cada uno de los riegos se entregará agua en dosis que fluctuarán entre los 2-4 lt. por planta, de acuerdo a disponibilidad del recurso.

Control de malezas

- Previo al período de crecimiento de las plantas (primavera) de las temporadas de mantenciones



PLAN DE CORRECCION - LEY N° 20.283
Codigo: AL - IBN - 7.5 - R1
Página: 7 de 7
Versión : 0
Fecha Versión: Octubre de 2010

Handwritten notes:
PL-19
Culivado y
Nuev... (partially obscured)

6. ANTECEDENTES DEL /DE LA INTERESADO/A Y AUTOR/A DEL PRESENTE PLAN

Nombre del/de la interesado/a o representante legal: Fernando Palma Vergara

RUT: 8.811.726-3

Firma:

Nombre del/de la interesado/a o representante legal: Rodrigo Concha Gortalez

RUT: 12.783.405-9

Firma:

Nombre del/de la autor/a del estudio técnico: Francisco Javier Acevedo Valenzuela

Profesión: Ingeniero Forestal

RUT: 15.3656.479-4

Firma:

Lugar y fecha :

Til-Til, siete de mayo de dos mil catorce.

A la hora y día decretado por el Tribunal se lleva a efecto el comparendo de estilo fijado para el día de hoy, con la comparecencia de la abogada doña Cinthia Angélica Segovia Molina en representación de la Corporación Nacional Forestal CONAF y la comparecencia del abogado don Winston Alburquenque Troncoso, en representación de Cemento Polpaico S.A., quienes exponen:

La parte de CONAF viene en ratificar la denuncia en todas sus partes, rolante a fojas uno y siguiente en la que se denuncia a Cemento Polpaico S.A. por haber efectuado corte ilegal de bosque nativo en una superficie de 5.2 hectáreas, sin contar con plan de manejo previamente aprobado por CONAF, hecho realizado en el predio denominado sub-lote B-1-B, parte del ex fundo potrero Grande La Mina, infringiendo el art. 5 y 19 de la Ley 20.283 y en relación a lo prescrito en el art. 3 del reglamento general de la Ley sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal y en relación con lo prescrito al decreto Ley 701 del año 1974, no teniendo más que agregar.

La parte de Cemento Polpaico S.A. viene en contestar la denuncia por escrito que se acompaña en este acto.

Til-Til, siete de mayo de dos mil catorce.

Vistos, téngase por contestado y acompañado como parte integral del juicio.

El Tribunal llama a las partes a un avenimiento, este no se produce.

Prueba Testimonial:

La parte de Cemento Polpaico viene en presentar a don Álvaro Ahumada Berríos, Rut. 15.819.036-2, Ingeniero, con domicilio en San Martín N° 3238 Rinconada de Los Andes, quien juramentado a decir verdad expone:

Que puedo señalar que trabajé en el proyecto que era para la construcción de una cancha para Filer, para acopiar el desecho de un material, que no existió la tala de árboles, siempre nos acomodamos a los árboles existentes, construyendo caminos sin que estos fueran cortados, no teniendo más que agregar.

- No. Algunos quedaron enterrados.

20.67
10/05/14

Contrainterrogaciones.

1. Para que diga el testigo como construían los caminos.

- Con maquinaria, moto niveladora, compactadora, buscando la alternativa que causara menos daño.

2.- Para que diga el testigo si ante la presencia de un árbol al construir el camino este se cortaba o no.

- No, se realizaba poda solamente.

3.- Parar que diga el testigo si con una simple poda de un árbol se podía construir un camino.

- Si no se podía con una simple poda, se buscaba otra alternativa de camino, respetando siempre el bosque nativo.

No teniendo más que declarar lee, ratifica y firma al final de la presente acta.

Prueba Documental:

La parte denunciante ratifica los documentos acompañados con citación rolantes a fojas 4 a 14.

La parte denunciada viene en acompañar resolución N° 200/3-2014 sobre Ley 22.283, de fecha 17 de abril de 2014, en la que se aprueba plan de corrección presentado por Cemento Polpaico S.A. a la Corporación Nacional Forestal, en cumplimiento para la recuperación de bosque nativo, a partir de la denuncia auto cabeza de este proceso.

Til-Til, siete de mayo de dos mil catorce.

Vistos, téngase por acompañado.

Otras Pruebas: No hay

Peticiones: No hay

Siendo las 10:38 hrs., se da por evacuado la presente audiencia, la que las



- No. Algunos quedaron enterrados.

Contrainterrogaciones.

1. Para que diga el testigo como construían los caminos.
 - Con maquinaria, moto niveladora, compactadora, buscando la alternativa que causara menos daño.
- 2.- Para que diga el testigo si ante la presencia de un árbol al construir el camino este se cortaba o no.
 - No, se realizaba poda solamente.
- 3.- Parar que diga el testigo si con una simple poda de un árbol se podía construir un camino.
 - Si no se podía con una simple poda, se buscaba otra alternativa de camino, respetando siempre el bosque nativo.

No teniendo más que declarar lee, ratifica y firma al final de la presente acta.

Prueba Documental:

La parte denunciante ratifica los documentos acompañados con citación rolantes a fojas 4 a 14.

La parte denunciada viene en acompañar resolución N° 200/3-2014 sobre Ley 22.283, de fecha 17 de abril de 2014, en la que se aprueba plan de corrección presentado por Cemento Polpaico S.A. a la Corporación Nacional Forestal, en cumplimiento para la recuperación de bosque nativo, a partir de la denuncia auto cabeza de este proceso.

Til-Til, siete de mayo de dos mil catorce.

Vistos, téngase por acompañado.

Otras Pruebas: No hay

Peticiones: No hay

Siendo las 10:38 hrs., se da por evacuado la presente audiencia, la que las

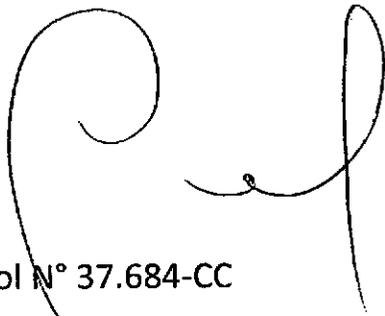
Til-Til, doce de mayo de dos mil catorce.

37.684-CC
de mayo de
14

Vistos, los antecedentes y proveyendo la contestación presentada en el comparendo de autos:

A LO PRINCIPAL: Téngase presente; AL PRIMER OTROSÍ: Téngase por acreditada personería.

Y, no existiendo diligencias pendientes, pasen los autos para fallo.



Causa Rol N° 37.684-CC

Ley de bosque nativo.

